



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones
Tema 70 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Tebatso Future **Baleseng** (Botswana)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el subtema juntamente con los subtemas 70 c) y e) en sus sesiones 22^a a 33^a, celebradas del 24 al 26 y 29 a 31 de octubre de 2007, y adoptó medidas en relación con el subtema b) en sus sesiones 39^a, 43^a a 46^a, 48^a, 49^a y 51^a a 54^a, celebradas los días 8, 14, 15, 19, 20, 21, 27 y 28 de noviembre de 2007. Las deliberaciones de la Comisión se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/62/SR.22 a 33, 39, 43 a 46, 48, 49 y 51 a 54).
3. Para obtener información sobre los documentos que tuvo ante sí la Comisión en relación con este subtema, véase A/62/439.
4. En la 22^a sesión, celebrada el 24 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo uso de la palabra ante el Comité y mantuvo un diálogo con los representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Federación de Rusia, el Gabón, el Sudán, Suiza, Francia, China, India, Indonesia,

* El informe de la Comisión sobre el tema se publica en tres partes, con la signatura A/62/439 y Add.1 a 6.



Benin, Iraq, Nepal, Cuba, Egipto, el Canadá, el Camerún, Colombia, Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia y Marruecos (véase A/C.3/62/SR.22).

5. En la misma sesión, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos formuló una declaración y respondió a una pregunta del representante de Cuba (véase A/C.3/62/SR.22).

6. También en la 22ª sesión, formularon sendas declaraciones introductorias el Director de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y el Director de la oficina en Nueva York de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (véase A/C.3/62/SR.22).

7. En la 24ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Brasil, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Cuba, Indonesia, la República Bolivariana de Venezuela, China y Sudáfrica (véase A/C.3/62/SR.24).

8. En la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Cuba, el Brasil, Burkina Faso, Nigeria, la República Bolivariana de Venezuela, Colombia, Sudáfrica, Suiza, la República Popular Democrática de Corea, la Jamahiriya Árabe Libia, Indonesia, China, Noruega, el Paraguay y el Perú, así como el observador de Palestina (véase A/C.3/62/SR.24).

9. También en la 24ª sesión, el experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de Kenia, Cuba e Indonesia (véase A/C.3/62/SR.24).

10. En la 25ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes del Brasil, el Canadá, Chile, Cuba, Finlandia, Indonesia, la República Islámica del Irán, Myanmar, los Países Bajos, Noruega, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/62/SR.25).

11. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la independencia de jueces y magistrados hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), México, Costa Rica, el Sudán, la Federación de Rusia, el Brasil, la Argentina, Chile, Fiji, el Uruguay, los Estados Unidos de América, Argelia, Suiza e Indonesia (véase A/C.3/62/SR.25).

12. También en la 25ª sesión, la Comisión escuchó un informe oral de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, quien también mantuvo un diálogo con los representantes de Turquía, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Canadá, México, Nigeria, Argelia, Indonesia y los Países Bajos (véase A/C.3/62/SR.25).

13. En la 26ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de Filipinas, la República Islámica del Irán, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la República Bolivariana de Venezuela, los Estados Unidos de América, Indonesia, Sri Lanka, China, Singapur y Kenya (véase A/C.3/62/SR.26).

14. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la Federación de Rusia, el Canadá, la República Bolivariana de Venezuela, los Estados Unidos de América, Indonesia, Filipinas, Viet Nam, Myanmar, Egipto y Chile, así como el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/62/SR.26).

15. También en la 26ª sesión, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, Filipinas, Indonesia, Sri Lanka, México, Egipto, Nigeria y China (véase A/C.3/62/SR.26).

16. En la 28ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos hizo una exposición oral y mantuvo un diálogo con los representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Azerbaiyán, Suiza, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Noruega, Côte d'Ivoire, Sri Lanka, Georgia, el Iraq, el Sudán y Uganda (véase A/C.3/62/SR.28).

17. En la 29ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos formuló una declaración introductoria y mantuvo un diálogo con los representantes de Myanmar, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Gambia, el Japón y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/62/SR.29).

18. En la misma sesión, el Director de la oficina de enlace en Nueva York de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos leyó una declaración en nombre del Presidente y Relator del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo (véase A/C.3/62/SR.29).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.29 y enmiendas al mismo contenidas en los documentos A/C.3/62/L.68 a L.81

19. En la 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante del Gabón, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia,

Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Moratoria del uso de la pena de muerte” (A/C.3/62/L.29). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Argelia, Côte d’Ivoire, El Salvador, Mauricio, Santo Tomé y Príncipe y Sudáfrica.

20. En la 43ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, se presentaron a la Comisión las siguientes enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/62/L.29.

1. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.68

21. El representante de Egipto, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauritania, Myanmar, Nauru, Nigeria, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, el Sudán, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.68) al proyecto de resolución por la cual el primer párrafo del preámbulo se sustituía por:

“*Guiándose* por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, y recordando en particular el párrafo 7 del Artículo 2, en que se estipula claramente que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.”

2. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.69

22. El representante de Egipto, en nombre de Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Mauritania, Nauru, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, el Sudán, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.69) al proyecto de resolución. Posteriormente, Arabia Saudita se sumó a los patrocinadores de la enmienda. Según la enmienda, se añadía un nuevo párrafo a la parte dispositiva antes del párrafo 1:

“1. *Afirma* el derecho soberano de los Estados a determinar las medidas y sanciones jurídicas que son apropiadas en sus sociedades, incluida la pena de muerte para los delitos más graves, de conformidad con el derecho internacional.”

3. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.70

23. El representante de Singapur, en nombre del Afganistán, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, el Chad, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nauru, Nigeria, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, el Sudán, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.70) al proyecto de resolución. Posteriormente, Mauritania se sumó a los patrocinadores de la enmienda. Según la enmienda, se añadía un nuevo párrafo después del primer párrafo del preámbulo:

“Reafirmando que todo Estado Miembro tiene el derecho inalienable de elegir su propio sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia de ningún tipo de otro Estado.”

4. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.71

24. El representante de Barbados, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, Jamaica, Kuwait, Mauritania, Nauru, Omán, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.71) al proyecto de resolución, y el representante de Portugal formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.43). Según la enmienda, se añadía un nuevo párrafo después del segundo párrafo del preámbulo:

“Recordando que en el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del Pacto ni a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.”

5. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.72

25. El representante de Barbados, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Bahrein, Barbados, Belarús, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, Guyana, el Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, Mauritania, Omán, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.72) al proyecto de resolución por la cual se añadía un nuevo párrafo antes del tercer párrafo del preámbulo, a saber:

“Afirmando que el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, impone únicamente a los Estados que son Partes en el Protocolo la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.”

6. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.73

26. El representante de Singapur, en nombre del Afganistán, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Botswana, el Chad, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Myanmar, Omán, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, el Yemen y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.73) al proyecto de resolución, por la cual el tercer párrafo del preámbulo se sustituía por:

“Recordando también las resoluciones sobre la cuestión de la pena de muerte aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales es la resolución 2005/59, así como las declaraciones conjuntas de desvinculación, la última de las cuales figura en el documento E/CN.4/2005/G/40.”

7. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.74

27. La representante de Antigua y Barbuda, también en nombre de la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, Guyana, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Mauritania, Myanmar, Nauru, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, el Sudán, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago, el Yemen y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.74) al proyecto de resolución, por la cual se añadía un nuevo párrafo después del cuarto párrafo del preámbulo:

“Reconociendo que existe gran diversidad de situaciones jurídicas, sociales, económicas y culturales en el mundo y que no todas las normas pueden aplicarse en todos los lugares y en todos los momentos.”

8. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.75

28. El representante de Botswana, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Granada, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, el Yemen y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.75) al proyecto de resolución, por la cual se añadía un nuevo párrafo antes del quinto párrafo del preámbulo, a saber:

“Reconociendo que muchos Estados Miembros mantienen la pena capital en sus leyes para castigar los delitos más graves.”

9. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.76

29. El representante de Botswana, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Nigeria, Omán, la República

Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago, el Yemen y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.76) al proyecto de resolución por la cual:

- a) Se suprimía el quinto párrafo del preámbulo;
- b) Y se introducía un nuevo párrafo después del sexto párrafo del preámbulo:

“Reconociendo que algunos Estados Miembros opinan que el mantenimiento de la pena de muerte tiene un efecto disuasorio en relación con los delitos más graves.”

10. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.77

30. La representante de las Bahamas, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Botswana, China, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, Guyana, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Nauru, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Tonga, Trinidad y Tabago y el Yemen, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.77) al proyecto de resolución. Posteriormente, Zimbabwe se sumó a los patrocinadores de la enmienda. Según la enmienda, el sexto párrafo del preámbulo se sustituía por:

“Tomando nota de las decisiones adoptadas por algunos Estados Miembros de abolir voluntariamente la pena de muerte y por otros Estados Miembros de aplicar una moratoria de las ejecuciones”.

11. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.78

31. El representante de Barbados, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Botswana, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, Guyana, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Omán, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.78) al proyecto de resolución, por la cual:

- a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituía la palabra *“Exhorta”* por la palabra *“Alienta”*;
- b) En el apartado a) del párrafo 2 de parte dispositiva, se sustituía la palabra *“Respeten”* por las palabras *“Tengan en cuenta”*.

12. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.79

32. El representante de Barbados, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Botswana, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, Guyana, Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Omán, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, el Sudán, Suriname, Trinidad y Tabago y Zimbabwe, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.79) al proyecto de resolución, por la cual el texto del apartado b) del párrafo 2 se sustituía por:

“b) Faciliten al público información relacionada con la imposición de la pena de muerte.”

13. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.80

33. El representante de Barbados, en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Barbados, Belarús, Botswana, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, Guyana, el Irán (República Islámica del), Kuwait, Malasia, Mauritania, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname y Zimbabwe presentó una enmienda (A/C.3/62/L.80) al proyecto de resolución por la cual el texto del apartado c) del párrafo 2 se sustituía por:

“c) Se aseguren de que la pena de muerte se ejecute únicamente de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente.”

14. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.81

34. El representante de Barbados, en nombre de la Arabia Saudita, las Bahamas, Barbados, Botswana, las Comoras, Dominica, Egipto, Eritrea, Granada, el Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, Malasia, Mauritania, Nauru, Nigeria, Omán, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Tonga y Trinidad y Tabago, presentó una enmienda (A/C.3/62/L.81) al proyecto de resolución. Posteriormente, Zimbabwe se sumó a los patrocinadores de la enmienda. Según la enmienda, el apartado d) del párrafo 2 se sustituía por:

“d) Limiten los delitos por los que se puede imponer la pena de muerte únicamente a los más graves, de conformidad con la legislación vigente en el momento de la comisión del delito.”

**Adopción de medidas en relación con las enmiendas
al proyecto de resolución A/C.3/62/L.29 contenidas
en los documentos A/C.3/62/L.68 a L.81**

35. En la 43ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras la presentación de las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/62/L.29, formularon declaraciones los representantes de Filipinas, el Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de la Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica), Antigua y Barbuda (también en nombre de las Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tabago), Jamaica, las Bahamas, Egipto, China, la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria (véase A/C.3/62/SR.43).

1. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.68

36. En la 43ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de Botswana, Singapur y Egipto (véase A/C.3/62/SR.43).

37. En su 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.68 en votación registrada por 82 votos contra 73 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Congo, Estados Unidos de América, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, República de Corea, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Zambia.

38. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de México, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, el Gabón, Filipinas la Federación de Rusia. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur, Egipto, El Salvador y Botswana (véase A/C.3/62/SR.44).

2. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.69

39. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración del representante de Egipto (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.69 en votación registrada por 83 votos contra 68 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados

Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Níger, República de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Zambia.

40. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de China, Italia y Paraguay. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Egipto y la República Árabe Siria (véase A/C.3/62/SR.44).

3. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.70

41. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración del representante de Singapur (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.70 en votación registrada por 83 votos contra 72 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo,

Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Malí, Marruecos, República de Corea, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Zambia.

42. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Egipto, Timor-Leste, Suiza y Albania. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur y Egipto (véase A/C.3/62/SR.44).

4. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.71

43. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración del representante de Barbados (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.71 en votación registrada por 82 votos contra 68 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Nauru, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso,

Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bahamas, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Nigeria, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

44. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Botswana, Armenia, el Brasil, Nueva Zelanda y Angola. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Egipto, la República Islámica del Irán y Barbados (véase A/C.3/62/SR.44).

5. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.72

45. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración del representante de Barbados (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.72 en votación registrada por 82 votos contra 65 y 22 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Nauru, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países

Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bahamas, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia.

46. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia y Croacia. Después de la votación, el representante de Barbados formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.44).

6. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.73

47. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración del representante de Singapur (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.73 en votación registrada por 82 votos contra 67 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Nigeria, República de Corea, Sri Lanka, Swazilandia, Zambia.

48. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Chile, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bélgica. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Egipto y Singapur (véase A/C.3/62/SR.44).

7. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.74

49. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración de la representante de Antigua y Barbuda (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.74 en votación registrada por 83 votos contra 71 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Malí, Marruecos, República de Corea, Sri Lanka, Zambia.

50. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Irlanda, Timor-Leste y Montenegro. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur, Antigua y Barbuda y la República Islámica del Irán.

8. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.75

51. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración del representante de Botswana (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.75 en votación registrada por 83 votos contra 72 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Malí, Marruecos, República de Corea, Sri Lanka, Zambia.

52. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Uruguay, Nueva Zelanda y Alemania. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Botswana y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/62/SR.44).

9. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.76

53. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración del representante de Botswana (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.76 en votación registrada por 83 votos contra 67 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Níger, República de Corea, Sri Lanka, Zambia.

54. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Finlandia, Liechtenstein y Serbia. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Botswana y Barbados (véase A/C.3/62/SR.44).

10. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.77

55. En la 44ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, tras una declaración de la representante de las Bahamas (véase A/C.3/62/SR.44), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.77 en votación registrada por 81 votos contra 70 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Malí, Marruecos, República de Corea, Sri Lanka, Zambia.

56. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Gabón y Dinamarca. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de las Bahamas, Barbados y Botswana (véase A/C.3/62/SR.44).

11. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.78

57. En la 45ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, tras una declaración del representante de Barbados (véase A/C.3/62/SR.45), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.78 en votación registrada por 78 votos contra 66 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas

¹ La delegación de la República Checa declaró posteriormente que su intención había sido votar en contra de la enmienda.

Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Guatemala, Indonesia, Kenya, Malí, Marruecos, Nigeria, República de Corea, Sri Lanka, Zambia.

58. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Chile y Austria. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Checa, Barbados y Egipto (véase A/C.3/62/SR.44).

12. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.79

59. En la 45ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, tras una declaración del representante de Barbados (véase A/C.3/62/SR.45), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.79 en votación registrada por 82 votos contra 59 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Nauru, Níger, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Ghana, Guatemala, Japón, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Mongolia, Nigeria, República de Corea, Sri Lanka, Zambia.

60. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Países Bajos, Filipinas y el Brasil. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Botswana y Egipto (véase A/C.3/62/SR.45).

13. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.80

61. En la 45ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, tras una declaración del representante de Barbados (véase A/C.3/62/SR.45), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.80 en votación registrada por 83 votos contra 68 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Chad, China, Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia,

Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Malí, Marruecos, República de Corea, Sri Lanka, Turkmenistán, Zambia.

62. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Filipinas. Después de la votación, el representante de Egipto formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.45).

14. Enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.81

63. En la 45ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, tras una declaración del representante de Barbados (véase A/C.3/62/SR.45), la Comisión rechazó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.81 en votación registrada por 86 votos contra 67 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe,

Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Congo, Côte d'Ivoire, Fiji, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, República de Corea, Sri Lanka, Viet Nam, Zambia.

64. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Gabón, Filipinas y Francia. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Botswana y Barbados (véase A/C.3/62/SR.45).

15. Enmiendas orales al proyecto de resolución A/C.3/62/L.29

65. En la 45ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Malasia propuso una enmienda al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/62/L.29, por la cual las palabras “en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa” se sustituirían por las palabras “en su sexagésimo séptimo período de sesiones”.

66. Tras una declaración del representante de Letonia (véase A/C.3/62/SR.45), la Comisión rechazó la enmienda propuesta por el representante de Malasia en votación registrada por 84 votos contra 68 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, Chad, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Luxemburgo², Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania,

² La delegación de Luxemburgo declaró posteriormente que sus intención había sido votar en contra de la enmienda, no a favor.

Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bhután, Camboya, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Japón, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Mozambique, República de Corea, Sierra Leona, Sri Lanka, Togo, Zambia.

67. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur, la República Islámica del Irán, Jamaica, Barbados, Saint Kitts y Nevis, Swazilandia, Belarús, México, Letonia, Filipinas, Mauritania, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Botswana, el Gabón, Kuwait, Francia, la Jamahiriya Árabe Libia y Albania. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de México y Singapur. Los representantes de Luxemburgo y Nueva Zelandia formularon declaraciones en relación con su voto (véase A/C.3/62/SR.45).

68. También en la 45ª sesión, el representante de Egipto (también en nombre de Bahrein, la República Islámica del Irán, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, la Arabia Saudita y el Sudán) propuso tres enmiendas orales al proyecto de resolución, a saber:

- a) Añadir después del párrafo 3 de la parte dispositiva los párrafos siguientes:
 - i) “Insta a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para proteger la vida de los niños no nacidos”,
 - ii) “Reafirma que el derecho a la vida es inherente a todo ser humano y subraya a este respecto que el aborto debería ser admisible únicamente en caso de necesidad, en particular cuando la vida de la madre o la del niño corra grave peligro”,
- b) Cambiar el título del proyecto de resolución por “El derecho a la vida”.

69. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Brasil, Filipinas, Nueva Zelandia, Kuwait, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Islámica del Irán y Liechtenstein, así como el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/62/SR.45).

70. También en la 45ª sesión, la Comisión rechazó la enmienda propuesta por el representante de Egipto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 68 *supra* en votación registrada por 83 votos contra 28 y 47 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Botswana, Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sudán, Tonga, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca,

Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Myanmar, Namibia, Nauru, Nigeria, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Zambia.

71. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Egipto, San Marino, los Estados Unidos de América, Costa Rica, Eslovenia, El Salvador, el Gabón, Mónaco, Guatemala, el Pakistán, Honduras, Haití, la República Árabe Siria, la Argentina, Colombia, Chile, el Paraguay, la República Dominicana, el Ecuador y Panamá. Después de la votación, el representante de Egipto formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.45).

72. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda propuesta por el representante de Egipto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 68 *supra* en votación registrada por 84 votos contra 26 y 46 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Botswana, Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sudán, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza,

Timor-Leste, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Chad, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Dominica, Estados Unidos de América, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Nauru, Nigeria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Zambia.

73. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Arabia Saudita, Kuwait, Egipto, España, Costa Rica, San Marino, Qatar, El Salvador y Colombia. Después de la votación, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.45).

74. También en la 45ª sesión, tras una declaración del Presidente (véase A/C.3/62/SR.45), el representante de Egipto retiró la enmienda propuesta en el apartado b) del párrafo 68 *supra*.

75. Los representantes de México, Singapur, Filipinas, Barbados, Santa Lucía, Egipto, Luxemburgo, Kuwait y Nueva Zelanda formularon declaraciones (véase A/C.3/62/SR.45).

76. En la misma sesión, los representantes de Singapur y Barbados pidieron votaciones por separado sobre partes del proyecto de resolución.

77. El representante de Filipinas presentó una moción en contra de votaciones separadas sobre el proyecto de resolución.

78. Formularon declaraciones a favor de la moción los representantes de México y Nueva Zelanda y en contra de la moción los representantes de Egipto y Barbados (véase A/C.3/62/SR.45).

79. La moción fue aprobada en votación registrada por 86 votos contra 62 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nauru, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bhután, Camboya, Chad, Estados Unidos de América, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, República de Corea, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Turkmenistán, Turquía, Zambia.

Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/C.3/62/L.29

80. En su 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión examinó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.29.

81. Los representantes de Botswana, Italia, el Sudán, la Jamahiriya Árabe Libia, Colombia, las Bahamas, Mauritania y el Gabón formularon declaraciones (véase A/C.3/62/SR.46).

82. La Comisión aprobó seguidamente el proyecto de resolución en votación registrada por 99 votos contra 52 y 33 abstenciones (véase párr. 173, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Malawi, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Belarús, Bhután, Camerún, Chad, Congo, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Islas Salomón, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Marruecos, Nauru, Níger, Palau, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Swazilandia, Togo, Viet Nam, Zambia.

83. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Malasia, Singapur, Nigeria, Sierra Leona, Barbados, el Líbano, Nepal y Tailandia; después de ser aprobada la resolución, formularon declaraciones los representantes de la India, Santa Lucía, el Camerún, Qatar, el Japón, Viet Nam, los Estados Unidos de América, China, la República Unida de Tanzania, la República Árabe Siria, Bhután, Jamaica, Egipto, Bangladesh, Antigua y Barbuda, la República Islámica del Irán, Jordania, Botswana, Benin, Singapur, Myanmar y Rwanda (véase A/C.3/62/SR.46).

B. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.30 y Rev.1

84. En la 46ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Costa Rica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Honduras, Israel, el Japón, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, la República de Corea, la República Dominicana y Ucrania presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización” (A/C.3/62/L.30). Posteriormente, el Afganistán, Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d’Ivoire, Croacia, la República Democrática del Congo, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Mauritania, Moldova, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Timor-Leste y Turquía, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 60/162, de 16 de diciembre de 2005,

Reafirmando que las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral y apoyo para el fomento de la democratización se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual incrementa la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en particular el principio de que la voluntad expresada por el pueblo mediante la celebración de elecciones periódicas y genuinas debe ser la base de la autoridad gubernamental, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Reconociendo la necesidad de afianzar los procesos democráticos, las instituciones electorales y la capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la participación de la mujer, dar mayor participación a los ciudadanos e impartir educación cívica en los países que soliciten asistencia a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral mediante, entre otras cosas, la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales,

Acogiendo también con beneplácito las contribuciones aportadas por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, a fin de mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General;

2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que sigan prestando asistencia para establecer, desarrollar y perfeccionar las instituciones y procesos electorales, según cada caso concreto, atendiendo a la evolución de las necesidades de los países solicitantes y reconociendo que la responsabilidad fundamental de la organización de elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;

3. *Pide* a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría que, en calidad de coordinadora de las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;

4. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar esa asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de una elección libre y limpia, y de que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;

5. *Recomienda* que, durante todo el proceso electoral, en particular antes y después de las elecciones, según proceda, y sobre la base de misiones de evaluación de las necesidades, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos;

6. *Observa con reconocimiento* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de que la atención de las solicitudes de asistencia electoral sea más completa y acorde con las necesidades, y alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de las Naciones Unidas de asistencia electoral;

7. *Recuerda* que el Secretario General creó el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la observación de procesos electorales, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

8. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto de la División de Asistencia Electoral, siga respondiendo a los cambios operados en el tipo de solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinadas clases de asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante, en particular mediante el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

9. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de recursos de personal y financieros suficientes a fin de que pueda desempeñar su mandato, y que siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, en el marco de su mandato y en estrecha coordinación con la División, a las numerosas solicitudes de servicios de asesoramiento, cada vez más complejos y amplios, que formulan los Estados Miembros;

10. *Observa con satisfacción* la amplia coordinación entre la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en este contexto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifique su participación;

11. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

12. *Reitera* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo que se refiere al estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros y a su labor encaminada a que la Organización preste más apoyo al proceso de democratización de los Estados Miembros.”

85. En la 51ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización” (A/C.3/62/L.30/Rev.1), propuesto por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/62/L.30 y la Argentina, Australia, Azerbaiyán, Botswana y la República Unida de Tanzania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Armenia, Bangladesh, el Camerún, Colombia, las Comoras, el Congo, el Ecuador, El Salvador, Finlandia, Gambia, Georgia, Ghana, la India, el Iraq, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Malta, Sierra Leona y Suiza.

86. En la misma sesión, el representante de Cuba pidió que se sometiera a votación el quinto párrafo del preámbulo.

87. El quinto párrafo del preámbulo se mantuvo en votación registrada por 142 votos contra ninguno y 24 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya,

Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Belarús, Bolivia, Cuba, Ecuador, Egipto, Irán (República Islámica del), Malasia, Malí, Myanmar, Namibia, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago³, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

88. También en la misma sesión, tras formular declaraciones los representantes de Egipto, los Estados Unidos de América, el Camerún y el Sudán (véase A/C.3/62/SR.51), la Comisión aprobó en su totalidad el proyecto de resolución A/C.3/62/L.30/Rev.1, en votación registrada por 173 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase párr. 173, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar,

³ La delegación de Trinidad y Tabago indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

República Árabe Siria, Zambia⁴.

89. En su 52ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión escuchó declaraciones de los representantes de Venezuela (República Bolivariana de) y los Estados Unidos de América después de la votación.

C. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.31

90. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de Angola, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, el Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos" (A/C.3/61/L.31). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Cabo Verde, el Chad, el Ecuador, la República Centroafricana, Suriname, Túnez y Venezuela (República Bolivariana de).

91. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

92. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.31 en votación registrada por 112 votos contra 52 y 3 abstenciones (véase párr. 173, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

⁴ La delegación de Zambia indicó posteriormente que su intención había sido votar a favor.

⁵ La delegación del Gabón indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Singapur.

93. Antes de la votación, el representante de Belarús formuló una declaración; después de la votación, la representante de Portugal formuló una declaración (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y países asociados) (véase A/C.3/62/SR.48).

D. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.33 y Rev.1 y enmiendas contenidas en el documento A/C.3/62/L.88

94. En la 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Albania, Andorra, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Irlanda, el Japón, Liechtenstein, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y

proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/62/L.33). Posteriormente, Austria, Bulgaria, El Salvador, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Jordania, Letonia, Luxemburgo, Moldova, Polonia, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Timor-Leste y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 60/161, de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005,

Teniendo en cuenta la decisión del Consejo de Derechos Humanos, plasmada en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, de renovar el mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hasta la fecha en que el Consejo pueda examinarlo con arreglo a su programa anual de trabajo,

Observando con profunda preocupación que las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales sufren amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión, o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales,

Sumamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional,

Sumamente preocupada asimismo por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los titulares de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular si son mujeres, y por la impunidad que persiste en algunos países de todas las regiones del mundo respecto de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, lo cual repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los grupos e instituciones, incluidas las instituciones nacionales independientes, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular en la lucha

contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia, la información y la participación pública en la adopción de decisiones, en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia, y en la eliminación de la pobreza y la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en la labor de fortalecimiento de la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la protección y promoción de esos derechos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos son irrevocables bajo cualquier circunstancia y que toda medida encaminada a suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001,

Acogiendo con beneplácito la importante labor realizada por la Representante Especial, y alentando una cooperación más estrecha entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados y personal de las Naciones Unidas con competencia en la materia, tanto en las sedes como en los países,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Acogiendo además con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes o políticas nacionales que protejan a los defensores de los derechos humanos,

Recordando que es responsabilidad y deber primordial del Estado promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas, cuando proceda;

2. *Acoge con beneplácito* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular en épocas de conflicto y de consolidación de la paz;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación y el derecho de reunión pacífica de los defensores de los derechos humanos y a que, cuando éstos tengan que inscribirse en un registro oficial, faciliten los trámites para su inscripción, por ejemplo, estableciendo criterios eficaces y transparentes y procedimientos no discriminatorios, rápidos y económicos conformes a la legislación nacional;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y no menoscaben la labor ni la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de ataques, amenazas y actos de intimidación, incluidos los actos de violencia sexista, contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, en particular asegurándose de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas con prontitud y de manera transparente, independiente y responsable;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas, le proporcionen toda la información que solicite y respondan sin excesiva demora a las comunicaciones que les envíe;

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones;

10. *Invita* a los Estados a que traduzcan la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

11. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación al respecto para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los defensores de los derechos humanos;

12. *Alienta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, dentro de sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y, en este contexto, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, los informes de la Representante Especial;

13. *Pide* que la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas consideren de qué maneras pueden ayudar a los Estados a potenciar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, en particular en situaciones de conflicto y en contextos de consolidación de la paz;

14. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial recursos humanos, materiales y financieros para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

15. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo tipo de apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

16. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

17. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos’.”

95. En la 52ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (A/C.3/62/L.33/Rev.1) presentado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumanía, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Bélgica, el Ecuador,

El Salvador, el Iraq, el Líbano, Lituania, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Rwanda, Tailandia, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

96. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

97. También en la misma sesión, la representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) El tercer párrafo del preámbulo, que decía:

“Teniendo en cuenta el proceso de examen de los procedimientos especiales que ha iniciado el Consejo de Derechos Humanos”,

fue sustituido por:

“Recordando además las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos”;

b) En el cuarto párrafo del preámbulo, las palabras “en algunos países de todas las regiones del mundo” fueron sustituidas por las palabras “en muchos países”;

c) En el sexto párrafo del preámbulo, las palabras “en algunos países de todas las regiones del mundo” fueron sustituidas por las palabras “en muchos países”;

d) Al final del octavo párrafo del preámbulo, se añadieron las palabras siguientes: “y recordando que todos ellos tienen derechos, así como responsabilidades, en la comunidad y para con ella”;

e) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se añadió la palabra “puntualmente” antes de las palabras “toda la información que solicite”.

98. También en la 52ª sesión, el representante de Chile formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.52).

99. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una enmienda (A/C.3/62/L.88) al proyecto de resolución A/C.3/62/L.33/Rev.1, presentada por la delegación de la República Bolivariana de Venezuela, por la cual, se añadía después del noveno párrafo del preámbulo un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“Recordando el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, donde se establece que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.”

100. También en la misma sesión, la representante de la República Bolivariana de Venezuela retiró la enmienda.

101. También en su 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.33/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución IV).

102. Después de ser aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y el Irán (República Islámica del) (véase A/C.3/62/SR.52).

E. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.34 y Rev.1

103. En la 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección y asistencia para los desplazados internos” (A/C.3/62/L.34). Posteriormente, Angola, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Congo, Grecia, Hungría, Islandia, Letonia, México, el Perú, la República Checa, la República Democrática del Congo, Rumanía, San Marino, Serbia, Timor-Leste y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Recordando que, de conformidad con los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos, se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida,

Reconociendo que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos y que las consecuencias de dichos peligros se pueden prevenir y mitigar considerablemente integrando la reducción de los riesgos de desastre en los programas y las políticas de desarrollo nacionales,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, incluidos los que se encuentran en situaciones de desplazamiento prolongado, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, como el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad o la integración a nivel local,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado con la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios rectores al hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

Destacando el papel central que corresponde al Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se brinda a los desplazados internos, y celebrando las iniciativas que se adoptan constantemente para establecer mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades a su respecto,

Tomando nota de la resolución 2005/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, y recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados y sus consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crímenes de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales de la población civil, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil,

Acogiendo con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos,

Expresando su reconocimiento por la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

Recordando su resolución 60/168, de 16 de diciembre de 2005,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Encomia* al Representante del Secretario General por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los

desplazados internos y por su labor dirigida a promover estrategias amplias que se centren en prevenir los desplazamientos, mejorar la protección y asistencia y encontrar soluciones duraderas para los desplazados, incluso incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, el establecimiento de puntos de referencia para determinar cuándo finaliza el desplazamiento, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas, y a que incluya información al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

5. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y observa con satisfacción que el Representante del Secretario General está empeñado en prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas mayores y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus resoluciones en la materia y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

6. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

7. *Observa* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades concretas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz y destaca que la búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados internos, en particular mediante procesos sostenibles de reintegración y rehabilitación y su inclusión en el proceso de consolidación de la paz, así como el fomento de su participación activa en éste, son un elemento necesario para consolidar la paz de manera efectiva;

8. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y la alienta a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, haga todo lo posible por tener en cuenta, cuando proceda, en los casos que esté examinado,

los derechos y las necesidades concretas de los desplazados internos, incluido su retorno voluntario y su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al proponer estrategias nacionales de consolidación de la paz en situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre éstas;

9. *Reconoce* que los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma, y alienta a quienes corresponda a que los utilicen en esas situaciones;

10. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Representante del Secretario General siga utilizando los Principios rectores en su diálogo con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con otras entidades pertinentes, y le pide que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

11. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, entre otras cosas mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la consignación de recursos presupuestarios, e insta a los donantes y la comunidad internacional a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero a este respecto cuando así lo soliciten;

12. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países para continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de abordar las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

13. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

14. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos, y faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, entre otras cosas, mejorando el acceso a los desplazados internos;

15. *Destaca* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos;

16. *Toma nota* de las iniciativas actualmente en curso del sistema humanitario de las Naciones Unidas, destaca la necesidad de afianzar más los

arreglos interinstitucionales y la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes para que hagan frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos, y subraya, a ese respecto, la importancia de un sistema de colaboración eficaz, previsible y en que se rinda cuenta de lo que se haya hecho;

17. *Alienta* a todos los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que estrechen su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, y a que ofrezcan toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General;

18. *Observa con reconocimiento* que se presta mayor atención a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos interinstitucionales unificados, e invita a perseverar en esos esfuerzos;

19. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre desplazados internos que promueve el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan colaborando con esa iniciativa y prestando su apoyo, entre otras cosas, facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

20. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

21. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

22. *Pide* al Representante del Secretario General que le presente en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo cuarto período de sesiones.”

104. En la 52ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

105. En la misma sesión, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Protección y asistencia para los desplazados internos” (A/C.3/62/L.34/Rev.1) propuesto por los patrocinadores del proyecto de resolución

A/C.3/62/L.34 y Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Chipre, Costa Rica, España, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Luxemburgo, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. Posteriormente, también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Brasil, Burundi, el Canadá, Chile, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Liberia, Malta, Moldova, Nigeria, Polonia, la República de Corea, Sierra Leona y Tailandia.

106. También en la misma sesión, la representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución, añadiendo en el párrafo 9 de la parte dispositiva las palabras “así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad”, después de las palabras “y su reintegración y rehabilitación”.

107. También en la 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.34/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución V).

108. Antes de ser aprobado el proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración; después de ser aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y Venezuela (República Bolivariana de) (véase A/C.3/62/SR.52).

F. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.35

109. En la 43ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante del Pakistán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, presentó un proyecto de resolución titulado “La lucha contra la difamación de las religiones” (A/C.3/62/L.35). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Belarús y Venezuela (República Bolivariana de).

110. En la 49ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

111. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, las palabras “el seguimiento” fueron sustituidas por las palabras “la aplicación”;

b) En el séptimo párrafo del preámbulo, las palabras “religiones y civilizaciones” fueron sustituidas por las palabras “religiones, creencias y civilizaciones”;

c) El octavo párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

“*Reafirmando* que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o de creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta”,

fue sustituido por:

“*Reafirmando* que la discriminación por motivos de religión o de creencias constituye una violación de los derechos humanos y una negación de los principios de la Carta”

d) Los párrafos noveno, décimo, undécimo y duodécimo del preámbulo, que decían lo siguiente:

“Convencida de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las distintas culturas y naciones del mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo la valiosa contribución de todas las religiones a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de los valores comunes a toda la humanidad,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados prosigan los esfuerzos a nivel internacional para mejorar el diálogo y ampliar la comprensión entre civilizaciones, culturas y religiones, y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia cultural y religiosa y en la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias”,

fueron sustituidos por:

“Convencida de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las distintas culturas y naciones del mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia personas que pertenecen a otras culturas, religiones y creencias suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo la valiosa contribución de todas las religiones y creencias a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de valores comunes,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados prosigan los esfuerzos a nivel nacional e internacional para mejorar el diálogo y ampliar la comprensión entre civilizaciones, culturas, religiones y creencias, y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia y en la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias”;

e) El decimotercer párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

“Alarmada por los persistentes efectos negativos de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 sobre las minorías y comunidades musulmanas en algunos países no musulmanes, la proyección de una imagen negativa del Islam en los medios de difusión y la introducción e imposición de leyes de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a los musulmanes”,

fue sustituido por:

“Profundamente alarmada por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión y la fe, inclusive en algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal”,

f) Los párrafos decimocuarto y decimoquinto del preámbulo, que decían lo siguiente:

“Alarmada también porque en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, que ponen en peligro el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones es una de las causas de desavenencia social y acarrea violaciones de los derechos humanos”,

fueron sustituidos por:

“Alarmada porque en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, además de la proyección de una imagen negativa del Islam en los medios de difusión y la introducción y aplicación coercitiva de leyes de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a los musulmanes, en particular a minorías musulmanas, tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 que ponen en peligro el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones podría acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos”;

g) El decimosexto párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

“Profundamente alarmada por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión y la fe, inclusive en algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal, y observando que el aumento del discurso intelectual y de los medios de difusión es uno de los factores que más contribuyen a esa discriminación”

fue suprimido;

h) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras “en algunas regiones del mundo” fueron sustituidas por las palabras “en el mundo”;

i) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra “también” después de la palabra “*Expresa*”, y se añadieron las palabras “e incitar al odio religioso” después de las palabras “difamar las religiones”;

j) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se añadió la palabra “también” después de la palabra “*Expresa*”;

k) Los párrafos 7, 9 a 14 y 16 de la parte dispositiva, que decían lo siguiente:

“7. *Reconoce* que en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la reacción a las medidas contra el terrorismo, la difamación de religiones se convierte en un agravante que contribuye a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;

...

9. *Hace hincapié* en la necesidad de luchar de manera efectiva contra la difamación de todas las religiones, en particular el Islam y los musulmanes;

10. *Destaca* que todos tienen derecho a la libertad de expresión, que debe ejercerse con responsabilidad, y, por tanto, puede verse sujeto a las limitaciones que contempla la ley y que sean necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad pública y el respeto de las religiones y las creencias;

11. *Insta* a los Estados a adoptar decididamente medidas para prohibir la difusión de ideas y materiales racistas y xenófobos dirigidos contra una religión o sus adeptos que conlleven incitación a la discriminación, hostilidad o violencia;

12. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de religiones, adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y sus sistemas de valores y complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para luchar contra el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

13. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las distintas religiones y creencias y no discriminen a las personas en base a su religión o sus creencias, y a asegurar que se les imparta toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

14. *Hace hincapié* en la necesidad de luchar contra la difamación de las religiones planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

...

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a iniciar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad religiosa e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, y a la prensa y los medios de difusión electrónicos a que presten apoyo a ese diálogo y lo promuevan”

fueron sustituidos por:

“7. *Reconoce* que en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la reacción a las medidas contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso se convierten en un factor agravante que contribuye a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de miembros de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;

...

9. *Subraya* la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso, en particular contra el Islam y los musulmanes;

10. *Destaca* que todos tienen derecho a sus opiniones sin ser molestados y a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contempla la ley y que son necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad pública y el respeto de las religiones y las creencias;

11. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, hostilidad o violencia;

12. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de religiones, adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores y complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para luchar contra el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

13. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten a las personas independientemente de sus distintas religiones y creencias y no discriminen a las personas en base a su religión o sus creencias, y a asegurar que se les imparta toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

14. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

...

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a que estimule un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, y a la prensa y los medios de difusión electrónicos a que apoyen dicho diálogo y participen en él;"

1) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras, "miembros de" después de las palabras "incitación al odio contra" y se suprimieron las palabras "contra los" antes de las palabras "fieles de cualquier religión".

112. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que el proyecto de resolución fuera sometido a votación.

113. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.35, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 95 votos contra 52 y 30 abstenciones (véase párr. 173, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Chad, China, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Vanuatu.

⁶ La delegación de Burkina Faso indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Botswana, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Fiji, Ghana, Guatemala, India, Islas Salomón, Japón, Kenya, Madagascar, Malawi, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis.

114. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la India, los Estados Unidos de América, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y Chile. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur, el Japón, Colombia y Egipto (véase A/C.3/62/SR.49).

G. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.38

115. En la 43ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Georgia presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los desplazados internos y los refugiados de Abjasia (Georgia)” (A/C.3/62/L.38), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Profundamente consternada por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por causas como los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el hombre, que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de los graves desafíos que ello plantea a la comunidad internacional,

Destacando la importancia de los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la situación en Georgia,

Profundamente preocupada por la situación humanitaria generada en Georgia por la presencia de casi 500.000 desplazados internos de Abjasia (Georgia) que han sido desplazados por la fuerza,

Recordando las conclusiones de las cumbres de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa sobre la situación en Abjasia (Georgia) celebradas en Budapest, Lisboa y Estambul, y observando el hecho de la ‘depuración étnica’ y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario en Abjasia (Georgia),

Guiándose por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados y sus consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población,

Expresando su honda preocupación por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Abjasia (Georgia), en particular la violencia por motivos étnicos,

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la seguridad de la población local, los refugiados y los desplazados internos que regresan a Abjasia (Georgia),

1. *Reitera y reafirma* el derecho de todos los refugiados y desplazados internos de Abjasia (Georgia) afectados por el conflicto a regresar a Abjasia (Georgia) con dignidad y seguridad y sin condiciones previas, de conformidad con el derecho internacional;

2. *Reafirma* que son inaceptables los cambios de población resultantes del conflicto y condena todo intento de cambiar la composición demográfica de Abjasia (Georgia) anterior al conflicto, incluso mediante el asentamiento de personas que antes no hayan residido allí;

3. *Destaca* la urgente necesidad de aliviar la difícil situación de los refugiados y los desplazados internos que son víctimas de la depuración étnica en Abjasia (Georgia) y la necesidad de que existan perspectivas de vivir en condiciones dignas y seguras, en particular para la nueva generación que está creciendo fuera de Abjasia (Georgia);

4. *Reitera* la importancia fundamental de devolver a los refugiados y desplazados internos de Abjasia (Georgia) los bienes que les pertenecen como legítimos propietarios, y reafirma que sus derechos de propiedad no deben verse afectados;

5. *Subraya* la necesidad de elaborar cuanto antes un calendario obligatorio que asegure el rápido retorno de los refugiados y los desplazados internos de Abjasia (Georgia) a sus hogares;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que impidan que personas que están bajo su jurisdicción adquieran bienes en el territorio de Abjasia (Georgia);

7. *Pide* al Secretario General que le informe en su sexagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* examinar en su sexagésimo tercer período de sesiones la situación relativa al regreso a Abjasia (Georgia) de los desplazados internos y los refugiados.”

116. En la 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la representante de Georgia anunció que el proyecto de resolución había sido retirado.

H. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.39

117. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, China, Colombia, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Malasia, Marruecos, Myanmar, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” (A/C.3/62/L.39). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores

del proyecto de resolución el Afganistán, Angola, Azerbaiyán, Cabo Verde, el Camerún, las Comoras, Côte d'Ivoire, Gambia, la India, el Iraq, Kuwait, el Líbano, Liberia, Malí, Mauritania, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Sierra Leona, Sudáfrica, Tailandia y Túnez.

118. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

- a) El noveno párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

“Acogiendo con beneplácito la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007, y la contribución de la Declaración y el Programa de Acción de Teherán a la promoción del respeto de la diversidad cultural,”

fue sustituido por:

“Tomando nota de la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007”,

- b) Los párrafos decimocuarto, decimoséptimo y vigésimo del preámbulo, que decían lo siguiente:

“Convencida de que la diversidad cultural en un mundo en proceso de globalización debe utilizarse como instrumento de creatividad, dinamismo y promoción de la justicia social, la tolerancia y la comprensión, así como de la paz y la seguridad internacionales, y no como motivo para justificar un nuevo enfrentamiento ideológico y político,

...

Reconociendo que las acciones que entrañan prejuicio, discriminación, estereotipos y perfiles raciales, religiosos y sectarios constituyen una afrenta a la dignidad humana, la igualdad y la justicia, y no deben tolerarse,

...

Haciendo hincapié en que el interés colectivo en escuchar a los demás y aprender de ellos y en respetar el patrimonio y la diversidad culturales es imprescindible para el diálogo”,

fueron suprimidos;

- c) El párrafo 14 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“14. Subraya la necesidad de utilizar las tecnologías de las comunicaciones, con inclusión de las de audio y vídeo, la prensa escrita, las redes multimedia e Internet, para difundir el mensaje de diálogo y entendimiento en todo el mundo y exponer y difundir ejemplos históricos de interacción constructiva entre diferentes culturas y civilizaciones,”

fue sustituido por:

“14. Subraya la necesidad de utilizar libremente los medios de difusión y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de crear las condiciones para un nuevo diálogo entre culturas y civilizaciones.”

119. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

120. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.39, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución VII).

121. Antes de ser aprobado el proyecto de resolución, la representante de Belarús formuló una declaración; después de ser aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones las representantes de Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/62/SR.48).

I. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.40 y Rev.1

122. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Armenia, el Brasil, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Egipto, Filipinas, Ghana, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Perú, Sri Lanka y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/62/L.40) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, Angola, Argelia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Cabo Verde, Chile, Guinea, Haití, Kirguistán, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, el Paraguay y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 61/165, de 19 de diciembre de 2006, y recordando también la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, cuya responsabilidad es promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Acogiendo con beneplácito también la celebración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, que tuvo lugar en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, y en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos, así como la reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrado en Bruselas del 9 al 11 de julio de 2007,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Señalando que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres estén más expuestas al abuso y la explotación,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, a fin de que todos puedan decidir con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque amplio y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra la delincuencia transnacional, como el terrorismo y la trata de seres humanos, no incidan negativamente en los derechos humanos de los migrantes;

3. *Acoge con agrado* el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes así como el informe sobre los períodos de sesiones quinto y sexto del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

5. *Insta a* los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos con carácter prioritario;

6. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares y dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

9. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas vulnerables, como los refugiados, las víctimas de la trata o los niños no acompañados, y estén en consonancia con los principios del interés superior del niño y la reunificación familiar;

10. *Reafirma* las obligaciones enunciadas en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, según el cual los Estados Partes en cuyo territorio se produce la detención de un nacional extranjero deberán informar sin dilación a la persona interesada acerca de su derecho de comunicarse con su oficina consular y, si el nacional extranjero lo solicita, deberán informar a la oficina consular sin demora de la detención; y destaca a este respecto la jurisprudencia de los tribunales de jurisdicción regional y universal respecto de la obligación de aplicar el artículo 36;

11. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia, incluidos los relacionados con el acceso al empleo, la capacitación profesional, la vivienda, la educación y los servicios sanitarios, sociales y públicos;

12. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

13. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

14. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

15. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas,

teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

16. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para que el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares pueda reunirse durante dos semanas en primavera y una semana en otoño y así desempeñar de manera efectiva sus funciones relacionadas con el examen de informes de los Estados partes;

17. *Alienta* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que estudie la cuestión relativa a la demanda del trabajo de los migrantes y su contribución, particularmente a las economías de los países receptores, y, a este respecto, considere las posibilidades de promover por medio de esa cuestión el respeto y la protección de los migrantes;

18. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.

123. En la 54ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de México presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/62/L.40/Rev.1) (véase A/C.3/62/SR.54), propuesto por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/62/L.40 y Albania, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, la República Democrática del Congo, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Indonesia, Kirguistán, Malí, Mauritania, Marruecos, México, Nicaragua, el Níger, Nigeria, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Tayikistán y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución Belarús, las Comoras, Gambia, el Líbano, Malí, Namibia, San Vicente y las Granadinas y Turquía.

124. En la misma sesión, el Secretario dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/62/SR.54).

125. También en la 54ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.40/Rev.1, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución VIII).

126. Después de ser aprobado el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.54).

J. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.42

127. En la 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, la representante de Portugal, en nombre de Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova,

Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias” (A/C.3/62/L.42) (véase A/C.3/62/SR.39). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Madagascar, Mauricio, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay.

128. En la 52ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la representante de Portugal revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) Después del segundo párrafo del preámbulo, se añadió el párrafo siguiente:

“*Subrayando* la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias;”

b) Después del tercer párrafo del preámbulo, se añadió el párrafo siguiente:

“*Preocupada* por los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos;”

c) Después del quinto párrafo del preámbulo, se añadió el párrafo siguiente:

“*Reconociendo* la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y de otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las creencias y acogiendo con satisfacción a este respecto el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz, celebrado por la Asamblea General los días 4 y 5 de octubre de 2007;”

d) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a las creencias teístas, no teístas y ateas, y que todos los creyentes y no creyentes tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”

fue sustituido por:

“2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus convicciones, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;”

e) Al final del párrafo 4 de la parte dispositiva, después de la palabra “cristianofobia”, se añadieron las palabras “y la lentitud en la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;”

f) El párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“5. *Reconoce con preocupación también* la situación de las personas que pertenecen a grupos vulnerables de la sociedad en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o creencias, en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos”

fue sustituido por:

“5. *Reconoce con preocupación también* la situación de las personas en situaciones vulnerables, en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;”

g) El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“8. *Destaca* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes y están relacionadas entre sí, y que bajar el umbral de los actos prohibidos por ley según el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no sólo reduciría el alcance de la libertad de expresión, sino que además podría limitar la propia libertad de religión o de creencias”

fue sustituido por:

“8. *Destaca* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes y están relacionadas entre sí, y se refuerzan mutuamente;”

h) Después del párrafo 8 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“*Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con la decisión 1/107 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la incitación al odio racial y religioso y la promoción de la tolerancia;”

i) Después del párrafo 10 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“*Destaca también* que debe evitarse equiparar a cualquier religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas afectadas.”

129. También en la 52ª sesión, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y el Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica) (véase A/C.3/62/SR.52).

130. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.42, en su forma oralmente revisada (véase párr. 173, proyecto de resolución IX).

K. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.44

131. En la 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de la República Democrática del Congo, en nombre de Benin, Burundi, el Camerún, el Chad, Congo, Côte d'Ivoire, el Gabón, Gambia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, presentó un proyecto de resolución titulado "Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central" (A/C.3/62/L.44) (véase A/C.3/62/SR.39). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Angola, Argelia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Burkina Faso, Cabo Verde, las Comoras, Costa Rica, Djibouti, Egipto, El Salvador, España, Francia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, Portugal, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

132. En la 54ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, se señaló a la atención de la Comisión el documento A/C.3/62/L.91, en el que se exponían las consecuencias para el presupuesto por programas.

133. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.54).

134. Después de ser aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Cuba, el Japón y el Camerún (véase A/C.3/62/SR.54).

135. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.44, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución X).

L. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.45

136. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la representante de Austria, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Moldova, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Los derechos humanos en la administración de justicia" (A/C.3/62/L.45) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Albania, Australia, Benin, el Brasil, Cabo Verde, Costa Rica, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gambia, Haití, Honduras, Lesotho, el Líbano, Liberia, Marruecos, Mauritania, Montenegro, Nigeria, el Paraguay, la República de Corea, la República Dominicana, Serbia y Tailandia.

137. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante de Austria formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.48).

138. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.45, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución XI).

M. Proyecto de decisión A/C.3/62/L.46

139. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Panamá, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumanía, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay presentó un proyecto de decisión titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” (A/C.3/62/L.46) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de decisión el Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, el Chad, Chile, China, Chipre, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Honduras, el Iraq, Malí, Mauricio, Moldova, Montenegro, la República Centroafricana, la República de Corea, Serbia y Timor-Leste.

140. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante de Austria anunció que España no estaba entre los patrocinadores del proyecto de decisión.

141. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.3/62/L.46 (véase párr. 174).

N. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.47 y Rev.1

142. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Cabo Verde, el Ecuador, Egipto, Guatemala, Honduras, el Japón, Liechtenstein, México, Mónaco, Noruega, el Perú y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/62/L.47) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, Angola, Armenia, Benin, Chile, Côte d’Ivoire, El Salvador, Marruecos, Panamá, el Paraguay, la República Dominicana y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Recordando sus resoluciones 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005 y 61/171, de 19 de diciembre de 2006, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, del mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor del Consejo de Derechos Humanos de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reconociendo la importancia de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006, y reafirmando sus cláusulas pertinentes en relación con las medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, el derecho internacional humanitario y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por

quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Tomando conocimiento de las declaraciones, manifestaciones y recomendaciones de varios titulares de procedimientos especiales y órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Observando con preocupación la persistencia de medidas que siguen menoscabando los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención en secreto y el traslado irregular de sospechosos de actividades terroristas; la mera utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento o acuerdos de traslado de otra índole, sin evaluar cabalmente el peligro que representan, para justificar la devolución a lugares en que corren verdadero peligro de ser sometidos a torturas, malos tratos u otras violaciones graves de los derechos humanos, en violación de la prohibición absoluta de devolución; la continua detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las mínimas garantías procesales, incluido el derecho a la revisión judicial de la detención; limitaciones al escrutinio judicial efectivo de las medidas de lucha contra el terrorismo; y cuestiones como la elaboración de perfiles de personas y el respeto del principio de la legalidad en la definición del terrorismo,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias y expresa su profunda solidaridad con ellas;

3. *Exhorta* a los Estados a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en que se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho es la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible

con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase;

5. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos de las minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

7. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

8. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando exista verdadero peligro de persecución, torturas u otros tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes;

9. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en todas las operaciones militares y de control de fronteras, al igual que en los mecanismos previos a la entrada, se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente los principios y obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, respecto de quienes soliciten protección internacional;

10. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios de Ginebra de 1949, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

11. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a tratar a todos los detenidos, en todos los lugares de detención, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

12. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

13. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en

cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

14. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General y toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 61/171 de la Asamblea General;

15. *Acoge con satisfacción* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

16. *Observa con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y los insta a seguir cooperando, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a coordinar sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

17. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que cooperen plenamente con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

18. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en la resolución 60/158 y pide a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* examinar, en su sexagésimo tercer período de sesiones, el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.”

143. En la 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/62/L.47/Rev.1), presentado por Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Moldova, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución Belarús, las Comoras, Croacia, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Islandia, el Líbano, Malí, Malta, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, la República Unida de Tanzania y Serbia.

144. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.47/Rev.1, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución XII).

O. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.48

145. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/62/L.48) (véase A/C.3/62/SR.42).

146. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.48).

147. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.48, sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución XIII).

P. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.49

148. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/62/L.49) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución China, El Salvador, Granada y Filipinas.

149. En la 54ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Secretario dio lectura a una declaración sobre las disposiciones financieras relativas al proyecto de resolución (véase A/C.3/62/SR.54).

150. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

(a) En el séptimo párrafo del preámbulo, la palabra “reducción” fue sustituida por la palabra “erradicación”;

(b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “aplique el acuerdo de” después de las palabras “exhorta al Consejo a que”;

(c) El párrafo 32 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“32. *Destaca* su compromiso con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo, en particular en lo que respecta a la protección de sus derechos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social reconocidos como obligaciones en materia de derechos humanos y destacados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007”

fue sustituido por:

“32. *Pone de relieve* su compromiso con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo, y destaca el compromiso de proteger los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, reconocidos en las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y destacados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007.”

151. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.49, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 121 votos contra 52 y 1 abstención (véase párr. 173, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay,

Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Vanuatu.

Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea); después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Colombia y el Japón (véase A/C.3/62/SR.54).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.50

152. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/62/L.50) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

153. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.48).

154. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.50 en votación registrada por 122 votos contra 52 (véase párr. 173, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria,

Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

R. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.52

155. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Botswana, Burundi, el Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, la Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, el Sudán, Túnez, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas" (A/C.3/62/L.52) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Benin, el Chad, las Comoras, Gambia, Malí, Mauritania, el Níger, la República Centroafricana y la República Democrática Popular Lao.

156. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.52 en votación registrada por 114 votos contra 52 y 6 abstenciones (véase párr. 173, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas,

Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Chile, México, Samoa, Singapur.

157. Después de la votación, formuló una declaración la representante de Portugal en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.3/62/SR.48).

S. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.53 y Rev.1

158. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Armenia, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Chile, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, el Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, el Líbano, Malawi, Malí, México, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Qatar, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Timor-Leste, el Togo, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "El derecho a la alimentación" (A/C.3/62/L.53). Posteriormente, Antigua y Barbuda, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, el Camerún, el Chad, China, las Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Filipinas, Gambia, Haití, Lesotho, Liberia, Madagascar, Mauricio, Mauritania, Namibia, Noruega, Omán, la República Centroafricana, la

República Unida de Tanzania, Suriname, Turkmenistán y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación, en particular la resolución 61/163, de 19 de diciembre de 2006, así como la resolución 6/2 del Consejo de Derechos Humanos de 27 de septiembre de 2007, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial

y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre podría agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Celebrando que el tema elegido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para el Día Mundial de la Alimentación 2007 sea “El derecho a la alimentación”,

Tomando nota de la Declaración Final adoptada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil), el 10 de marzo de 2006,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, que en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los cinco años y que haya en el mundo aproximadamente 854 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos

suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de igualdad entre los géneros en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de igualdad entre los géneros en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas que distribuyen alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre, y reconoce en este sentido los grandes esfuerzos realizados en algunos países y regiones en desarrollo en relación con el derecho a la alimentación y las novedades positivas al respecto, que se recogen en el informe provisional del Relator Especial,

9. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de la inversión en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

10. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las

semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

11. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

12. *Reitera* que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, como se afirma en el artículo 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre las poblaciones indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidas;

13. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

14. *Reconoce* la necesidad de fortalecer la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o los desastres naturales o causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación,

15. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

16. *Reconoce* la necesidad de que las negociaciones de la Ronda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen con éxito y contribuyan a crear condiciones internacionales que permitan la realización del derecho a la alimentación;

17. *Destaca* que todos los Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países y contengan mecanismos de salvaguardia para responder de manera apropiada

a situaciones de inseguridad alimentaria o hambre que puedan derivarse de su aplicación;

18. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

19. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

20. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

21. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

22. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con la reducción de los riesgos de desastre y en situaciones de emergencia como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en el África meridional;

24. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados a la hora de ejecutar proyectos comunes, que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

25. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y celebra la valiosa labor y dedicación del primer titular de mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;

26. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

27. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

28. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

29. *Recuerda* la Observación general No. 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité tomó nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

30. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

31. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

32. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

33. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y que siga examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

34. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

35. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

159. En la 52ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/62/L.53/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, China, Chipre, las Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Omán, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, las Islas Salomón, Timor-Leste, el Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe (véase A/C.3/62/SR.52).

160. En la misma sesión, el Secretario dio lectura a una declaración oral sobre las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/62/SR.52).

161. La representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) El párrafo 12 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“12. *Subraya* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en

materia de derechos humanos y, cuando proceda, con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;”

fue sustituido por:

“12. *Subraya* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;”

(b) El párrafo 25 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

“25. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y celebra la valiosa labor y dedicación del primer titular de mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;”

fue sustituido por:

“25. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y expresa su reconocimiento por la labor y dedicación del primer titular de mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;”

162. En la misma sesión, el representante de Finlandia se retiró como patrocinador del proyecto de resolución. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Guatemala y Colombia (véase A/C.3/62/SR.52).

163. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución.

164. También en la 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.53/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 176 votos contra 1 (véase párr. 173, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

165. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, el Paraguay y el Ecuador.

T. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.54

166. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, China, Congo, Cuba, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Guinea-Bissau, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Malasia, Malawi, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Turkmenistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los

derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad” (A/C.3/62/L.54) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Bangladesh, Bolivia, Cabo Verde, Camboya, Côte d’Ivoire, El Salvador, Honduras, Lesotho, Liberia, Malí, Mauricio, Mauritania, el Níger, la República Centroafricana, la República Dominicana, Sierra Leona, Túnez, Uganda, Uzbekistán.

167. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.48).

168. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/61/L.54 sin someterlo a votación (véase párr. 173, proyecto de resolución XVIII).

U. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.55

169. En la 42ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Burkina Faso, China, Cuba, Eritrea, Etiopía, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Malawi, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, el Sudán, Suriname, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario” (A/C.3/62/L.55) (véase A/C.3/62/SR.42). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Benin, Bolivia, la República Centroafricana y Sierra Leona.

170. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.48).

171. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.55 en votación registrada por 102 votos contra 53 y 11 abstenciones (véase párr. 173, proyecto de resolución XIX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Qatar,

República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Swazilandia, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Botswana, Brasil, Burundi, Chile, Nauru, Paraguay, Perú, Singapur, Tailandia, Uruguay.

172. Tras ser aprobado el proyecto de resolución, la representante de Portugal formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y países asociados (véase A/C.3/62/SR.48).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

173. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Moratoria del uso de la pena de muerte

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención sobre los Derechos del Niño³,

Recordando también las resoluciones sobre la cuestión de la pena de muerte, aprobadas en los últimos diez años por la Comisión de Derechos Humanos en todos sus períodos de sesiones consecutivos, la última de las cuales es la resolución 2005/59⁴, en que la Comisión exhortó a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a abolirla completamente y, entretanto, establecer una moratoria de las ejecuciones,

Recordando además los importantes resultados obtenidos por la antigua Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, y previendo que el Consejo de Derechos Humanos podría continuar trabajando sobre esta cuestión,

Considerando que el uso de la pena de muerte menoscaba la dignidad humana, y convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye a la mejora y al desarrollo progresivo de los derechos humanos, que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio, y que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Acogiendo con beneplácito las decisiones adoptadas por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte,

1. *Expresa su profunda preocupación* por que se siga aplicando la pena de muerte;
2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:
 - a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en particular

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

las normas mínimas, estipuladas en el anexo a la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984;

b) Faciliten al Secretario General información sobre el uso de la pena de muerte y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte;

c) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

d) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte;

3. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no la reintroduzcan;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de esta resolución;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

Proyecto de resolución II
Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas
para mejorar la eficacia del principio de elecciones
periódicas y genuinas y la promoción de la democratización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 60/162, de 16 de diciembre de 2005,

Reafirmando que las actividades de asistencia electoral y apoyo a la promoción de la democratización que llevan a cabo las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

Observando con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual incrementa la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948¹, en particular el principio de que la voluntad expresada por el pueblo mediante la celebración de elecciones periódicas y genuinas debe ser la base de la autoridad gubernamental, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Tomando nota con interés de la resolución 2004/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004, relativa al incremento de la función de las organizaciones e iniciativas regionales, subregionales y de otro tipo al promover y consolidar la democracia², y de la resolución 2005/32 de la Comisión, de 19 de abril de 2005, relativa a la democracia y el estado de derecho³,

Reconociendo la necesidad de afianzar en los países que soliciten asistencia los procesos democráticos, las instituciones electorales y la capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la participación de la mujer, dar mayor participación a los ciudadanos e impartir educación cívica, a fin de consolidar y regularizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por los Estados a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante la aportación de observadores y expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, y contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la asistencia electoral, al Fondo Fiduciario temático para la gobernanza democrática y al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

Acogiendo también con beneplácito la contribución hecha por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, para

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. I, secc. A.

³ *Ibíd.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

mejorar la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General⁴;
2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han solicitado, y pide que sigan prestando asistencia para establecer, desarrollar y perfeccionar las instituciones y procesos electorales de los países solicitantes, según cada caso concreto, atendiendo a la evolución de sus necesidades y reconociendo que la responsabilidad fundamental de la organización de elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;
3. *Pide* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos que, en su calidad de coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;
4. *Pide* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que hay tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz a fin de prestar dicha asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existen condiciones que hagan posible la celebración de unos comicios libres y limpios, y de que se presentarán informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;
5. *Recomienda* que, durante todo el ciclo electoral, en particular antes y después de las elecciones, según proceda, y sobre la base de una evaluación de las necesidades, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos;
6. *Observa con reconocimiento* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de responder a las solicitudes de asistencia electoral de manera más completa y acorde con las necesidades, y alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;
7. *Recuerda* que el Secretario General creó el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral y, habida cuenta de que actualmente el Fondo está a punto de agotarse, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;
8. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral de la Secretaría, siga respondiendo a la naturaleza cambiante de las solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinados tipos de

⁴ A/62/293.

asistencia especial de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante, en particular mediante el fomento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

9. *Pide* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de personal y recursos financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato, en particular fomentando la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con la División, a las numerosas solicitudes de servicios de asesoramiento, cada vez más complejos y amplios, que formulan los Estados Miembros;

10. *Observa con satisfacción* la amplia coordinación lograda, bajo los auspicios del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, entre la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría y, en este contexto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que intensifique su participación;

11. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los encaminados a consolidar las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

12. *Reitera* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas y reafirma la función del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral en lo que respecta a asegurar la coherencia y la regularidad en todo el sistema y fortalecer la memoria institucional y la formulación y difusión de normas electorales;

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros y la labor que realiza para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

Proyecto de resolución III

La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³,

Recordando además la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio⁴ y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero⁵ y vigésimo cuarto⁶, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también su resolución 61/156, de 19 de diciembre de 2006,

Recordando además la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁷,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Consciente de que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en diversos ámbitos, incluido el de los derechos humanos,

Consciente también de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁶ Resolución S-24/2, anexo.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Reafirmando el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸ de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Consciente de la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su gran variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente de que el riesgo de que se establezca una sola cultura mundial es más grave si el mundo en desarrollo sigue siendo pobre y estando marginado,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece,

Destacando el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando su preocupación por los efectos negativos que las perturbaciones financieras internacionales tienen en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación en los planos nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Destacando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, por lo que su alivio inmediato y su eliminación en última instancia deben seguir siendo una cuestión de alta prioridad para la comunidad internacional,

Reiterando firmemente la determinación de asegurar la realización plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, que se denominan objetivos de desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

⁸ Véase la resolución 60/1.

Observando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos, entre otras cosas porque repercute en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es, ante todo, responsabilidad del Estado;

2. *Destaca* que el desarrollo debería ser el elemento central del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización incluyente y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional, como parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto en el plano nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la eliminación de la pobreza mediante, entre otras cosas, la buena gobernanza en cada país y, a escala internacional, la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se compartan de forma muy desigual y sus costos se distribuyan desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

6. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁹, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos sobre la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y lograr las metas internacionales en materia de desarrollo;

8. *Reconoce* que sólo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común con toda su diversidad, se podrá conseguir que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

⁹ E/CN.4/2002/54.

9. *Subraya* la urgente necesidad de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

10. *Afirma* que la globalización es un complejo proceso de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

11. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de hacer frente a las dificultades de la globalización y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece de una forma que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

12. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

13. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰ y le pide que siga recabando la opinión de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que le presente un informe sustantivo sobre el asunto en su sexagésimo tercer período de sesiones.

¹⁰ A/62/222.

**Proyecto de resolución IV
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos,
los grupos y las instituciones de promover y proteger los
derechos humanos y las libertades fundamentales
universalmente reconocidos**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 60/161, de 16 de diciembre de 2005, y la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005¹,

Recordando además las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos²,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo sufren amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión, o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales,

Sumamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional,

Sumamente preocupada también por la persistencia de un alto número de violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por la impunidad que persiste en muchos países respecto de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos, lo cual repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones recibidas por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los titulares de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, en particular si son mujeres,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. IV, parte A.

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los grupos e instituciones, incluidas las instituciones nacionales independientes, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular en la lucha contra la impunidad, en la promoción del acceso a la justicia, la información y la participación pública en la adopción de decisiones, en la promoción, el fortalecimiento y la preservación de la democracia, y también en la lucha contra la pobreza y la promoción del derecho al desarrollo, y recordando que todos ellos tienen derechos, así como responsabilidades, en la comunidad y para con ella,

Reconociendo la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en la labor de fortalecimiento de la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la protección y promoción de esos derechos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, se reconoce que algunos derechos son irrevocables bajo cualquier circunstancia y que toda medida encaminada a suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001⁴,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial, y alentando una cooperación más estrecha entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, así como otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados y personal de las Naciones Unidas con competencia en la materia, tanto en las sedes como en los países, con arreglo a sus mandatos,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para proteger a los defensores de los derechos humanos, e instando a que prosiga la labor a ese respecto,

Acogiendo también con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes o políticas nacionales que protejan a los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos,

Recordando que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos incumbe al Estado, y reafirmando que una legislación nacional conforme con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos, y observando con profunda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40)*, vol. I, anexo VI; véase también HRI/GEN/1/Rev.7.

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas, cuando proceda;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁵ y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y en todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, en particular en épocas de conflicto armado y de consolidación de la paz;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y a que, cuando éstos tengan que inscribirse en un registro oficial, faciliten los trámites para su inscripción, por ejemplo, estableciendo criterios eficaces y transparentes y procedimientos no discriminatorios, rápidos y económicos conformes a la legislación nacional;

6. *Insta* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, y no menoscaben la labor ni la seguridad de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;

7. *Insta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para que no queden impunes los ataques, amenazas y actos de intimidación, incluidos los actos de violencia sexista, contra los defensores de los derechos humanos y sus familiares, en particular asegurándose de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas con prontitud y de manera transparente, independiente y responsable;

8. *Insta además* a todos los Estados a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de su mandato, le proporcionen puntualmente toda la información que solicite y respondan sin excesiva demora a las comunicaciones que les envíe;

⁵ Véase A/62/225.

9. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones para que pueda cumplir su mandato de manera aún más efectiva;

10. *Invita* a los Estados a que hagan traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y adopten medidas para darle una mayor difusión;

11. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación al respecto para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y el poder judicial puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera la comprensión y el respeto de los individuos, grupos e instituciones dedicados a promover y defender los derechos humanos;

12. *Alienta* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, a que, dentro de sus respectivos mandatos y trabajando en cooperación con los Estados, presten la debida consideración a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y, en este contexto, pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale a la atención de todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluso en el plano nacional, los informes de la Representante Especial;

13. *Pide* que la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas consideren con arreglo a sus respectivos mandatos de qué maneras pueden ayudar a los Estados a potenciar la función y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, en particular en situaciones de conflicto armado y de consolidación de la paz;

14. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial recursos humanos, materiales y financieros para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

15. *Pide* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo tipo de apoyo y asistencia posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

16. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

17. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución V Protección y asistencia para los desplazados internos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el alarmante número de desplazados internos en todo el mundo, por razones entre las que figuran los conflictos armados, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales o provocados por el ser humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos y que las consecuencias de dichos peligros se pueden prevenir o mitigar considerablemente integrando estrategias de reducción de los riesgos de desastre en los programas y las políticas de desarrollo nacionales,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y la dimensión humanitaria del problema de los desplazados internos, incluidos los que se encuentran en situaciones de desplazamiento prolongado, así como de la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional de reforzar aún más la protección y la asistencia para esas personas,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo y que urge ocuparse de las causas profundas de su desplazamiento y encontrar soluciones duraderas, como el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad o la integración a nivel local,

Recordando las normas pertinentes del derecho internacional relativo a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha reforzado con la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos¹,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la difusión, la promoción y la aplicación de los Principios rectores al hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

Tomando nota de la resolución 2005/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005², y recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos,

¹ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

³ A/CONF.157/24 (Part I, cap. III).

Deplorando las prácticas de los desplazamientos forzados y sus consecuencias negativas para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴ en que se tipifican como crímenes de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales, así como el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil,

Acogiendo con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos,

Expresando su reconocimiento por la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y asistencia de los desplazados internos, en cooperación con los órganos internacionales competentes,

Recordando su resolución 60/168, de 16 de diciembre de 2005,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos⁵ y de sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Encomia* al Representante del Secretario General por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender sus necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas, incluso incorporando los derechos humanos de los desplazados internos en todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, el establecimiento de puntos de referencia para determinar cuándo finaliza el desplazamiento, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones duraderas destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta situaciones concretas;

4. *Alienta también* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe sus esfuerzos para promover estrategias globales centradas en prevenir los desplazamientos, mejorar la protección y la asistencia y encontrar soluciones duraderas para los desplazados, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados a este respecto dentro de su jurisdicción;

⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A, art. 7, párrs. 1) d) y 2) d), y art. 8, párrs. 2) a) vii) y 2) e) viii).

⁵ Véase A/62/227.

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado protección y asistencia a los desplazados internos y que han apoyado la labor del Representante del Secretario General;

6. *Expresa especial preocupación* por los graves problemas con que se enfrentan muchas mujeres y niños desplazados internos, en particular la violencia y el maltrato, la explotación sexual, el reclutamiento forzoso y el secuestro, y observa con satisfacción que el Representante del Secretario General está empeñado en prestar atención de forma más sistemática y exhaustiva a sus necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo, así como a otros grupos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas mayores y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus resoluciones en la materia y teniendo presente la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000;

7. *Observa con reconocimiento* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

8. *Observa* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades concretas de protección y asistencia de los desplazados internos en los procesos de paz y destaca que la búsqueda de soluciones duraderas para los desplazados internos, en particular mediante el retorno voluntario, los procesos sostenibles de reintegración y rehabilitación y su participación activa, según proceda, en el proceso de consolidación de la paz, son elementos necesarios para consolidar la paz de manera efectiva;

9. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y la insta a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, haga todo lo posible por tener en cuenta, cuando proceda, en los casos que esté examinado, los derechos y las necesidades concretas de los desplazados internos, incluido su retorno voluntario y su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra y la propiedad, al proponer estrategias nacionales de consolidación de la paz en situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre éstas;

10. *Reconoce* que los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos¹ constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos, celebra que cada vez más Estados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales los apliquen como norma, y alienta a quienes corresponda a que los utilicen en esas situaciones;

11. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Representante del Secretario General siga utilizando los Principios rectores en su diálogo con gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con otras entidades pertinentes, y le pide que prosiga su labor para incrementar la difusión, promoción y aplicación de esos Principios y para apoyar las iniciativas destinadas a promover el fomento de la capacidad y la utilización de los Principios rectores, así como la elaboración de leyes y políticas nacionales;

12. *Alienta* a los Estados a que sigan elaborando y aplicando leyes y políticas nacionales que se ocupen de todas las etapas de los desplazamientos, entre otras

cosas mediante el establecimiento en el seno del gobierno de un coordinador nacional para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y mediante la consignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y a las entidades nacionales a que colaboren con los gobiernos y les presten apoyo financiero a este respecto cuando así lo soliciten;

13. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Representante del Secretario General, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que consideren detenidamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países para que pueda continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de abordar las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

14. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, mediante un diálogo con el Representante del Secretario General, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato y le informen de las medidas que tomen al respecto;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, a los desplazados internos, y faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto, entre otras cosas, mejorando el acceso a los desplazados internos;

16. *Destaca* el papel fundamental que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación interinstitucional de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos, y acoge con agrado las iniciativas que se siguen adoptando para asegurar a los desplazados internos una mejor protección y asistencia y estrategias de desarrollo que los favorezcan, así como una mejor coordinación de las actividades que los atañen;

17. *Toma nota* de las iniciativas actualmente en curso del sistema humanitario de las Naciones Unidas, destaca la necesidad de afianzar más los arreglos interinstitucionales y la capacidad de los organismos de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes para que hagan frente a las inmensas dificultades humanitarias que entrañan los desplazamientos internos, y subraya, a ese respecto, la importancia de un sistema de colaboración eficaz, previsible y en que se rinda cuenta de lo que se haya hecho;

18. *Alienta* a todos los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que estrechen su colaboración y coordinación, por medio del Comité Permanente entre Organismos y en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno, y a que ofrezcan toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Representante del Secretario General;

19. *Observa con reconocimiento* que se presta mayor atención a la cuestión de los desplazados internos en los llamamientos interinstitucionales unificados, e invita a perseverar en esos esfuerzos;

20. *Reconoce* la pertinencia de la base de datos mundial sobre desplazados internos que promueve el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre Organismos y a los gobiernos a que sigan

colaborando con esa iniciativa y prestando su apoyo, entre otras cosas, facilitando datos pertinentes sobre situaciones de desplazamiento interno y recursos financieros;

21. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, para atender a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

22. *Pide* al Secretario General que proporcione a su Representante, con cargo a los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante a que siga recabando las contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

23. *Pide* al Representante del Secretario General que le presente en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

Proyecto de resolución VI La lucha contra la difamación de las religiones

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto,

Recordando además la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000¹ y acogiendo con beneplácito la decisión expresada en dicha Declaración de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles, incluso en el marco de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001²,

Recordando la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones³ e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, otras organizaciones internacionales y regionales y sociedades civiles, a contribuir a la aplicación del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

Acogiendo con satisfacción la puesta en marcha de la iniciativa Alianza de Civilizaciones, que responde a la necesidad de que la comunidad internacional emprenda de manera decidida iniciativas para promover el respeto y la comprensión mutuos entre culturas y sociedades diferentes, y el nombramiento, en este contexto, del Alto Representante del Secretario General para la Alianza de Civilizaciones,

Acogiendo también con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Subrayando la importancia de intensificar los contactos a todos los niveles a fin de profundizar en el diálogo y afianzar la comprensión entre culturas, religiones, convicciones y civilizaciones diferentes, y acogiendo con satisfacción a este respecto la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre Derechos Humanos y Diversidad Cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007⁴,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o de creencias constituye una violación de los derechos humanos y una negación de los principios de la Carta,

¹ Véase la resolución 55/2.

² Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

³ Véase la resolución 56/6.

⁴ Véase A/62/464, anexo.

Convencida de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las distintas culturas y naciones del mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural, intolerancia y xenofobia hacia personas que pertenecen a otras culturas, religiones y convicciones suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo la valiosa contribución de todas las religiones y convicciones a la civilización moderna y la contribución que puede aportar el diálogo entre civilizaciones a una mayor conciencia y comprensión de valores comunes,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados prosigan los esfuerzos a nivel nacional e internacional para mejorar el diálogo y ampliar la comprensión entre civilizaciones, culturas, religiones y convicciones y destacando que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de difusión tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia y en la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Profundamente alarmada por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión y la fe, inclusive en algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración ilegal,

Alarmada porque en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las convicciones así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, además de la proyección de una imagen negativa del Islam en los medios de difusión y la introducción y aplicación coercitiva de leyes de carácter discriminatorio dirigidas especialmente a los musulmanes, en particular a minorías musulmanas, tras los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, que ponen en peligro el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con preocupación que la difamación de las religiones podría acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos,

Recordando su resolución 61/164, de 19 de diciembre de 2006,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y de su conclusión⁵;
2. *Expresa su profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo;

⁵ A/62/288.

3. *Lamenta profundamente* los ataques y actos vandálicos contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como los ataques contra símbolos religiosos;

4. *Expresa su profunda preocupación* por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a difamar las religiones e incitar al odio religioso, especialmente cuando son tolerados por los gobiernos;

5. *Expresa también su profunda preocupación* por el hecho de que, con frecuencia y sin razón, se asocie al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;

6. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías musulmanas en razón de su origen étnico y su religión a consecuencia de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;

7. *Reconoce* que en el contexto de la lucha contra el terrorismo y la reacción a las medidas contra el terrorismo, la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso se convierten en un factor agravante que contribuye a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de miembros de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;

8. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluida Internet, así como de cualquier otro medio, para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra el Islam o cualquier otra religión, así como para atacar símbolos religiosos;

9. *Subraya* la necesidad de combatir de manera efectiva la difamación de todas las religiones y la incitación al odio religioso, en particular contra el Islam y los musulmanes;

10. *Destaca* que todos tienen derecho a sus opiniones sin ser molestados y a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contempla la ley y que son necesarias para la protección de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o del orden público, la salud o la moralidad pública y el respeto de las religiones y las convicciones;

11. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, hostilidad o violencia;

12. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la difamación de religiones, adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y convicciones y la comprensión de sus sistemas de valores, y complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

13. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten a las personas independientemente de sus distintas

religiones y convicciones y no discriminen a las personas en base a su religión o sus convicciones, y a asegurar que se les imparta toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

14. *Subraya* la necesidad de combatir la difamación de las religiones y la incitación al odio religioso planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación;

15. *Insta* a los Estados a asegurar la igualdad de acceso a la educación para todos, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños, varones y mujeres, y el acceso de los adultos a la educación y al aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a que estimule un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y convicciones e insta a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, y a la prensa y los medios de difusión electrónicos a que apoyen dicho diálogo y participen en él;

17. *Afirma* que el Consejo de Derechos Humanos promoverá el respeto universal de todos los valores religiosos y culturales y hará frente a todo brote de intolerancia, discriminación e incitación al odio contra los miembros de cualquier comunidad o los fieles de cualquier religión;

18. *Toma nota* de los esfuerzos de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para promover e incluir aspectos de derechos humanos en los programas de educación, en particular el Programa mundial para la educación en derechos humanos, proclamado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004⁶, y exhorta a la Alta Comisionada a que:

a) Continúe esos esfuerzos, centrándose en las contribuciones de las culturas, así como en la diversidad religiosa y cultural;

b) Colabore con otras organizaciones internacionales pertinentes en la celebración de conferencias conjuntas encaminadas a alentar el diálogo entre civilizaciones y promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos a distintos niveles, en particular con la Oficina del Alto Representante para la Alianza de Civilizaciones y la dependencia de la Secretaría encargada de mantener relaciones con las diversas entidades de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al proceso intergubernamental;

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la posible correlación entre la difamación de las religiones y el marcado aumento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo.

⁶ Véanse las resoluciones 59/113 A y B.

Proyecto de resolución VII Derechos humanos y diversidad cultural

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, 55/91, de 4 de diciembre de 2000, 57/204, de 18 de diciembre de 2002, 58/167, de 22 de diciembre de 2003, y 60/167, de 16 de diciembre de 2005, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, 55/23, de 13 de noviembre de 2000, y 60/4, de 20 de octubre de 2005, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Observando que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas fomentan la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión³,

Tomando nota de la nota del Secretario General⁴,

Recordando que, como se indicó en la resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, aprobó el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

Acogiendo también con beneplácito las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Acogiendo además con beneplácito la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14ª reunión, París, 1966, Resoluciones*.

⁴ A/60/340.

la Ciencia y la Cultura⁵ y su correspondiente Plan de Acción⁶, aprobados el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31ª reunión, en que los Estados miembros invitaron al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

Tomando nota de la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratarlos globalmente de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien hay que tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, los Estados, sea cual fuere su sistema político, económico y cultural, están obligados a promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la diversidad cultural y el proceso de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

Reconociendo que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

Reconociendo también que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

Considerando que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio y violencia entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*, cap. V, resolución 25, anexo I.

⁶ *Ibíd.*, anexo II.

Convencida de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre ellas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

Consciente de la diversidad del mundo, reconociendo que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad, considerando que es importante que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural y, para promover la paz y la seguridad internacionales, comprometiéndose a fomentar el bienestar, la libertad y el progreso de los seres humanos en todas partes, así como a estimular la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre diferentes culturas, civilizaciones y pueblos,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 8 de septiembre de 2000, de la Declaración del Milenio⁷, en la que los Estados Miembros consideran, entre otras cosas, que la tolerancia es uno de los valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, que debe incluir la promoción activa de una cultura de paz y diálogo entre las civilizaciones, y que los seres humanos deben respetarse mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas, sin temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades o entre ellas, sino estimándolas como preciados bienes de la humanidad;

3. *Reconoce* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

4. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

5. *Expresa su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural que se inspire en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

6. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural se derivan beneficios importantes;

7. *Celebra* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconociera la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan la toma de conciencia y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas

⁷ Véase la resolución 55/2.

cooperen con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

8. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos sobre las tradiciones culturales y a entenderlas mejor, promoviendo en todo el mundo el ejercicio y disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

9. *Pone de relieve* que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

10. *Pone de relieve también* que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el disfrute general de todos los derechos humanos, y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

11. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

12. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que sean más participativas y eviten la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

14. *Subraya* la necesidad de utilizar libremente los medios de difusión y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de crear las condiciones para un nuevo diálogo entre culturas y civilizaciones;

15. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la presente resolución, prepare un informe sobre los derechos humanos y la diversidad cultural, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, así como las consideraciones que figuran en la presente resolución acerca del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo, y que se lo presente en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga teniendo plenamente presentes las cuestiones planteadas en la presente resolución en el curso de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución VIII Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 61/165, de 19 de diciembre de 2006, y recordando también la resolución 2005/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁸, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para la promoción del respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, relativa al derecho a la información relativa a la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

¹ Véase *Documentos Oficiales de Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

⁵ *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

⁶ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁷ *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

⁸ *Ibíd.*, vol. 596, No. 8638.

⁹ *Ibíd.*, vol. 2220, No. 39481.

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Recordando el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos, y tomando nota de la celebración del 9 al 11 de julio de 2007 de la primera reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, auspiciada y organizada por el Gobierno de Bélgica,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral a ese respecto, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en estos momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tuvieran en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Señalando que muchas mujeres migrantes están empleadas en el sector no estructurado de la economía y en labores que requieren menos preparación en comparación con los hombres, lo cual da lugar a que esas mujeres estén más expuestas al abuso y la explotación,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y subrayando la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, a fin de que todos puedan decidir con conocimiento de causa y no utilicen medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque amplio y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

3. *Toma nota con interés* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁰;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹ o de adherirse a ella, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

5. *Insta* a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹ y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹² y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹³, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a ellos o ratificarlos con carácter prioritario;

6. *Toma nota* de la presentación del informe sobre los períodos de sesiones quinto y sexto del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁴;

7. *Pide* a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a abordar exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y el problema de los migrantes indocumentados o irregulares y dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

8. *Expresa preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

9. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante

¹⁰ A/HRC/4/24; véase también A/62/218.

¹¹ Resolución 55/25, anexo I.

¹² *Ibíd.*, anexo III.

¹³ *Ibíd.*, anexo II.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 48 (A/62/48).*

el tránsito del país de origen al de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

10. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

11. *Hace hincapié* en el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad;

12. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁸ de velar por su pleno respeto y cumplimiento, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus en materia de inmigración, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos con arreglo a la Convención;

13. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

14. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir efectivamente la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

15. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que pueden impedir la transferencia segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que pueden obstaculizar dichas transferencias;

16. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

17. *Pide* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en

los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione los recursos necesarios, dentro de los límites de los recursos existentes de las Naciones Unidas, para que el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares pueda reunirse en dos períodos de sesiones en 2008, uno de dos semanas consecutivas y el otro de una semana de duración, para hacer frente a la carga de trabajo resultante del aumento del número de informes de los Estados partes presentados al Comité, e invita al Comité a considerar medios de mejorar aún más la eficiencia de sus períodos de sesiones de trabajo;

19. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y que incluya en ese informe un análisis de las formas y los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, entre otras cosas mediante la utilización de datos y estadísticas sobre la contribución de los migrantes a los países receptores, teniendo en cuenta las opiniones del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IX Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las convicciones,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Preocupada por los ataques contra lugares y santuarios religiosos, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos de prestar orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Haciendo hincapié en que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información tienen un importante papel que desempeñar a la hora de promover la tolerancia, el respeto y la libertad de religión o de creencias,

Reconociendo la importancia del diálogo entre las religiones y dentro de ellas y el papel de las organizaciones religiosas y de otras organizaciones no gubernamentales en el fomento de la tolerancia en asuntos relacionados con la religión o las convicciones y acogiendo con satisfacción a este respecto el Diálogo de alto nivel sobre la comprensión entre religiones y culturas y la cooperación en pro de la paz, celebrado por la Asamblea General los días 4 y 5 de octubre de 2007,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de las cuales la más reciente es la resolución 61/161, de 19 de diciembre de 2006, así como la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007³,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53) cap. IV, secc. A.*

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, así como los atentados contra la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

2. *Subraya* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus convicciones, y sin discriminación en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Destaca* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las convicciones se permiten solamente si esas limitaciones están prescritas por ley, son necesarias para promover la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de otros y se aplican sin perjuicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia hacia miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia, y la lentitud en la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones⁴;

5. *Reconoce con preocupación también* la situación de las personas en situaciones vulnerables en particular los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

6. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas en nombre de la religión o las convicciones;

7. *Condena* cualquier apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos o por cualquier otro medio;

8. *Destaca* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes y están relacionadas entre sí, y se refuerzan mutuamente;

9. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con la decisión 1/107 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la incitación al odio racial y religioso y la promoción de la tolerancia⁵;

10. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las convicciones y, a tal fin:

⁴ Resolución 36/55 de la Asamblea General.

⁵ A/HRC/2/3.

a) Velen por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando soluciones efectivas en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de convicciones;

b) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus convicciones y que nadie sea sometido a tortura, arresto ni detención arbitraria por ese motivo, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar su religión o reunirse en relación con una religión o convicción y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a escribir, publicar y difundir textos pertinentes en esas esferas;

d) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales y de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

e) Garanticen que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen en base a ellas, y que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

f) Promuevan y alienten, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias.

11. *Destaca* la importancia de un diálogo permanente y fortalecido entre las religiones o creencias y dentro de ellas, especialmente entre las comunidades y entre los líderes religiosos y con la participación de las mujeres y los jóvenes, para fomentar la tolerancia, el respeto y la comprensión mutua;

12. *Destaca también* que debe evitarse equiparar a cualquier religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas afectadas.

13. *Acoge con beneplácito y alienta* la continuación de las iniciativas de todos los agentes de la sociedad para promover la aplicación de la Declaración, sin olvidar las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las convicciones, y les alienta además en su labor de fomentar la libertad de religión o de creencias y poner en primer plano casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

14. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias⁶;

⁶ Véase A/62/280.

15. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con la Relatora Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y suministrarle toda la información necesaria para el efectivo cumplimiento de su mandato;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

17. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe provisional en su sexagésimo tercer período de sesiones;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución X

Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000, y sus resoluciones 58/176, de 22 de diciembre de 2003, 59/183, de 20 de diciembre de 2004, 60/151, de 16 de diciembre de 2005, y 61/158, de 19 de diciembre de 2006, relativas al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Recordando el informe de la Alta Comisionada²,

Tomando nota de que las reuniones ministeriales 25ª y 26ª del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central tuvieron lugar en Santo Tomé, del 14 al 18 de mayo de 2007, y en Yaundé, del 3 al 7 de septiembre de 2007,

Tomando nota también del informe del Secretario General³,

Acogiendo con beneplácito el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴, en particular la decisión confirmada en él de duplicar durante los próximos cinco años el presupuesto ordinario de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central con sede en Yaundé;
2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;
3. *Toma nota* de la adopción de la nueva estrategia de tres años para el Centro, que tiene como objetivo reforzar las actividades de éste⁵;
4. *Toma nota también* de las conclusiones que figuran en el informe del Secretario General sobre la necesidad de que la resolución 61/158 se cumpla cabalmente⁶;

¹ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 36, adición (A/56/36/Add.1).*

³ A/62/317.

⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵ A/62/317, párrs. 14 a 19.

⁶ *Ibíd.*, párr. 63.

5. *Reitera su petición* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que proporcionen más fondos y recursos humanos dentro de los límites de los recursos existentes en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que el Centro pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura democrática y del estado de derecho en la subregión de África Central;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XI Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Consciente de la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Tomando nota de la resolución 2007/23 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2007, titulada “Apoyo a las medidas adoptadas en el plano nacional para reformar la justicia de menores, en particular mediante la asistencia técnica y una mejor coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas”,

Recordando su resolución 60/159, de 16 de diciembre de 2005, así como la resolución 2004/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004¹, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en que la Comisión pidió al Secretario General que en su 63º período de sesiones le presentara un informe sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores,

1. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia;

2. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que coordinen estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

3. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, sobre la base del informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores²;

4. *Acoge con beneplácito* la atención cada vez mayor que se presta a la cuestión de la justicia de menores en el sistema de las Naciones Unidas, concretamente por parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular mediante actividades de asistencia técnica;

5. *Acoge con beneplácito también* el fortalecimiento del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y alienta a los miembros del Grupo a que estrechen su cooperación a fin de aumentar la capacidad del Grupo de responder favorablemente a peticiones de asistencia técnica en materia de justicia de menores;

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

² A/HRC/4/102.

6. *Invita* a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que presten especial atención a la cuestión de las mujeres que se encuentran en prisión, sin olvidar los hijos de esas mujeres, con miras a identificar y abordar los aspectos y desafíos del problema en función del género;

7 *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XII Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reafirmando además que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Observando con preocupación las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las garantías procesales mínimas, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin una evaluación caso por caso del riesgo de que haya motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al examen eficaz de las medidas contra el terrorismo,

Destacando que las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que tienen a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos

legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo¹,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Tomando conocimiento de las declaraciones, manifestaciones y recomendaciones de varios titulares de procedimientos especiales y órganos encargados de la supervisión de los tratados de derechos humanos sobre la cuestión de la compatibilidad de las medidas de lucha contra el terrorismo con las obligaciones en materia de derechos humanos,

Reconociendo la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconociendo que su entrada en vigor, que se prevé tenga lugar antes del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, será un acontecimiento importante,

Poniendo de relieve la importancia, en la lucha contra el terrorismo, de interpretar y cumplir debidamente las obligaciones de los Estados con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de atenerse estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²,

Recordando sus resoluciones 57/219, 58/187, 59/191, 60/158 y 61/171, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68³, 2004/87⁴ y 2005/80⁵, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida su decisión 2/112⁶,

Recordando también el establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/80, del mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando además su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, y, entre otras cosas, la responsabilidad de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para

¹ Véase el párrafo 17 de la sección I de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, 2004, *Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/62/53), cap. I, secc. B.

los Derechos Humanos de promover y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo la labor del Consejo de Derechos Humanos de promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Teniendo en cuenta el proceso de examen de los procedimientos especiales que está llevando a cabo el Consejo de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006⁷, y reafirmando sus cláusulas pertinentes en relación con las medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos, el derecho internacional humanitario y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la necesidad de considerar la posibilidad de prestarles asistencia con carácter voluntario;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase⁹;

4. *Exhorta* a los Estados a que conciencien a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

5. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de las minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

6. *Insta* a los Estados a respetar plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a examinar, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

⁷ Resolución 60/288.

⁸ Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

⁹ Véase, por ejemplo, la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

7. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que tienen con arreglo al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, o que su vida o su libertad peligraran, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o de sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que los Estados pudieran tener de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

8. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en todas las operaciones de control de fronteras, al igual que en los mecanismos previos a la entrada, se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente las obligaciones que tienen de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de quienes soliciten protección internacional;

9. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios de Ginebra¹¹, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

10. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a tratar a todos los detenidos, en todos los lugares de detención, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

11. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

12. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

13. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹² y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹³ presentados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 61/171

¹⁰ Resolución 217 A (III).

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹² A/62/298.

¹³ A/62/263.

de la Asamblea General, y toma nota de las recomendaciones y conclusiones que contienen;

14. *Acoge con satisfacción* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y otros procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

15. *Exhorta* a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, incluso aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

17. *Observa con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y todos los procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y los insta a seguir cooperando, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a coordinar sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

18. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

19. *Exhorta* a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

20. *Celebra* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le

encomendó en la resolución 60/158 en 2005 y pide a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

21. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* examinar, en su sexagésimo tercer período de sesiones, el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

Proyecto de resolución XIII Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000², y su resolución 61/168, de 19 de diciembre de 2006, y tomando nota de la resolución 2005/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos³,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Destacando la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase la resolución 55/2.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁴,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el pleno internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

9. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

⁴ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

10. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre maneras y medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones.

Proyecto de resolución XIV El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componían, y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ se reafirmó que el derecho al desarrollo era un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo viven en condiciones de pobreza y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad para los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, dependen unos de otros y se refuerzan mutuamente,

Expresando preocupación por el hecho de que se hayan suspendido las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y destacando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Recordando los resultados del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en São Paulo (Brasil) del 13 al 18 de junio de 2004, cuyo tema fue “Aumento de la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y los procesos económicos mundiales en pro del

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Véase la resolución 55/2.

crecimiento económico y el desarrollo, particularmente de los países en desarrollo”⁵,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de marzo de 2007⁶, y las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998⁷, relativas a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los resultados del octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 26 de febrero al 2 de marzo de 2007, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo⁸,

Recordando la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006, la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Putrajaya (Malasia) los días 29 y 30 de mayo de 2006, y la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 17 al 19 de agosto de 2004,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁹ como marco para el desarrollo de ese continente,

Reconociendo que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre constituyen la mayor amenaza mundial, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer objetivo de desarrollo del Milenio, y pidiendo por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo además que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

⁵ Véase TD/412.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. III, secc. A.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁸ A/HRC/4/47.

⁹ A/57/304, anexo.

1. *Hace suyas* las conclusiones y las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones⁸, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros agentes pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, renovado por un período de dos años en virtud de la resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo convocará períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentará sus informes al Consejo;

3. *Apoya también* la ejecución del mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en el marco del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, renovado por un período de dos años en virtud de la resolución 4/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la inteligencia, de que el equipo especial celebrará períodos de sesiones anuales de siete días laborables de duración y presentará sus informes al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

4. *Destaca* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos y, en ese contexto, exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de:

a) Promover e impulsar el desarrollo sostenible y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio;

b) Convenir un programa de trabajo que ayude a poner el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

5. *Observa con reconocimiento* que el equipo especial de alto nivel, en su segunda reunión, examinó el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, relativo al fomento de una alianza mundial para el desarrollo, y sugirió criterios para su evaluación periódica con el fin de aumentar la eficacia de las alianzas mundiales desde el punto de vista de la realización del derecho al desarrollo¹⁰;

6. *Destaca* la importancia de respaldar la guía esbozada en los párrafos 52 a 54 del informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su octavo período de sesiones⁸, de forma que los criterios de evaluación periódica de las alianzas mundiales definidas en el octavo objetivo de desarrollo del Milenio, que formuló el equipo especial de alto nivel y que el Grupo de Trabajo desarrollará y perfeccionará progresivamente, puedan ampliarse a otros componentes del octavo objetivo de desarrollo del Milenio a más tardar en 2009;

7. *Destaca también* que los criterios anteriormente citados que apruebe el Grupo de Trabajo deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto de normas amplio y coherente para realizar el derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que, una vez concluidas las fases anteriores, el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para que se respeten y se pongan en práctica las normas, que podrían adoptar diversas formas, entre ellas la

¹⁰ Véase E/CN.4/2005/WG.18/TF/3.

de directrices sobre la aplicación del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹¹, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, pues son esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en la labor realizada a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, al cumplir sus mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también la creación de asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁹ y otras iniciativas similares junto con los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, exhortando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas adecuadas para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia la realización del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a escala internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir garantizando la aplicación prioritaria del derecho al desarrollo, incluido el examen ulterior de la elaboración de un convenio sobre el derecho al desarrollo;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, programas y fondos, así como en las políticas y las estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo en cuenta a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para lograr el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al abordar asuntos de interés para los países en desarrollo;

¹¹ E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII. A.

11. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos que se asegure de que el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos continúe la labor realizada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que ha de adoptar el Consejo de Derechos Humanos, y pide al Secretario General que la informe, en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre los progresos conseguidos al respecto;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro períodos de sesiones anteriores por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, no puede invocarse la falta de desarrollo como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo nacionales;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar entre sí con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer

frente a los problemas y aprovechar las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

22. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio⁴ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye las alianzas y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

23. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para asegurar que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente a fin de ayudar a cumplir los objetivos y metas de desarrollo;

24. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo al mercado, especialmente en lo que respecta a la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que son de interés para los países en desarrollo;

25. *Pide* que se logre un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con algunos aspectos que se están negociando, que se cumplan los compromisos relativos a las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, que se revisen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

26. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las deficiencias institucionales, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en el ámbito económico;

27. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluido un gobierno transparente, responsable, que rinda cuentas y sea participativo, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso

en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

28. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y señala en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

29. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

30. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada el 2 de junio de 2006¹², destaca que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

31. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹³ el 13 de diciembre de 2006 y señala que la Convención está abierta a la firma;

32. *Pone de relieve* su compromiso con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y destaca el compromiso de proteger los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, reconocidos en las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y destacados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

33. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

34. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en la recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁴, en particular con su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados Parte a que la apliquen efectivamente;

¹² Resolución 60/262, anexo.

¹³ Resolución 61/106, anexo I.

¹⁴ Resolución 58/4, anexo.

35. *Pone también de relieve* la necesidad de seguir mejorando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

36. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

37. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

38. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

39. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo tercer período de sesiones y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe verbal actualizado.

Proyecto de resolución XV Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales fue la resolución 61/170, de 19 de diciembre de 2006, así como la resolución 6/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007¹, y las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General² presentado en cumplimiento de la resolución 1999/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1999³, y de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 52/120, de 12 de diciembre de 1997⁴, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000⁵,

Subrayando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 11 al 16 de septiembre de 2006⁶, en el que éstos acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a actuar del mismo modo, conforme a lo que habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplican esas medidas o leyes que las revoquen de forma total e inmediata,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que crearan obstáculos a las relaciones comerciales

¹ Véase A/HRC/6/L.11 (cuya versión definitiva se publicará en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/63/53)*), cap.I, secc. A.

² A/62/255

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3 (E/1999/23)*, cap. II, secc. A.

⁴ A/53/293 y Add.1.

⁵ A/56/207 y Add.1.

⁶ A/61/472-S/2006/780, anexo I.

entre los Estados, impidieran la realización plena de todos los derechos humanos⁷ o amenazaran seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁸, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁹, y la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996¹⁰, así como sus exámenes quinquenales,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños ha empeorado debido a la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Sumamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua Comisión de Derechos Humanos, así como por las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos esos derechos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹¹,

⁷ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 31.

⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹¹ Resolución 41/128, anexo.

Recordando el párrafo 2 del artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹², que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos, y reafirmando en particular el criterio de ese Grupo, según el cual las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impiden la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaban su bienestar y crean obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilizan como instrumento de presión política;

3. *Se opone firmemente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados, y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas, con todos sus efectos extraterritoriales, por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adopta con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

¹² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹³ Resolución 217 A (III).

6. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

7. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Recuerda* que, de conformidad con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y a los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor relativa al ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, especialmente debido a la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

11. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹¹ y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y de aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003¹⁴, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

13. *Apoya* la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que

¹⁴ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siga recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión, a la vez que reitera la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto;

15. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyecto de resolución XVI
La promoción de la paz como requisito fundamental
para el pleno disfrute de todos los derechos humanos
por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/163, de 16 de diciembre de 2005,

Recordando también la resolución 2005/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, titulada “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos”¹,

Tomando nota de su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y de la Declaración del Milenio²,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz, la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Insistiendo en su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz, la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Véase la resolución 55/2.

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;

2. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y seguridad y la estabilidad mundiales;

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴ Resolución 217 A (III).

3. *Declara solemnemente* que el derecho que los pueblos de nuestro planeta tienen a la paz es sagrado y que preservar y promover la paz es una obligación fundamental de todo Estado;

4. *Insiste* en que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

6. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

7. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

8. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga diálogos y consultas constructivos con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales sobre la manera en que la Comisión de Derechos Humanos podría trabajar para promover un entorno internacional propicio a la plena realización del derecho de los pueblos a la paz, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que participen activamente en ese empeño;

9. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación, la comprensión mutua y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

Proyecto de resolución XVII El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación, en particular la resolución 61/163, de 19 de diciembre de 2006, así como la resolución 6/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2007¹, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos², que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición³ y la Declaración del Milenio⁴,

Recordando asimismo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁶, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁷,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁸,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

¹ Véase el documento A/HRC/6/L.11 (que se publicará en su forma definitiva como parte de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53)*), cap. I, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 127º período de sesiones, Roma, 22 a 27 de noviembre de 2004* (CL 127/REP), apéndice D; véase también E/CN.4/2005/131, anexo.

Reafirmando también que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre podría agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas⁹,

Observando que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Celebrando que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación haya elegido el tema “El derecho a la alimentación” para conmemorar el Día Mundial de la Alimentación el 16 de octubre de 2007,

Tomando nota de la Declaración Final adoptada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones

⁹ Véase el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2006*, Roma, 2006.

Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil), el 10 de marzo de 2006¹⁰,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, que en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los cinco años y que haya en el mundo aproximadamente 854 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (c 2006/REP), apéndice G.

y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre, y reconoce en este sentido los grandes esfuerzos realizados en algunos países y regiones en desarrollo en relación con el derecho a la alimentación y las novedades positivas al respecto, que se recogen en el informe provisional del Relator Especial¹¹;

9. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

10. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

11. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a la plena aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África¹²;

12. *Subraya* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹³, y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

13. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

14. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación,

¹¹ Véase A/62/289.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, No. 33480.

¹³ Resolución 61/295, anexo.

a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre, los desastres naturales o los causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

15. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

16. *Reconoce* la necesidad de que las negociaciones de la Ronda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen con éxito y contribuyan a crear condiciones internacionales que permitan la realización del derecho a la alimentación;

17. *Destaca* que todos Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para garantizar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

18. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

19. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁶ y en la Declaración del Milenio⁴, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

20. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

21. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

22. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con la reducción de los riesgos de desastre y en situaciones de emergencia como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales

encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

24. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados a la hora de ejecutar proyectos comunes, que apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

25. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y expresa su reconocimiento por la labor y dedicación del primer titular de mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;

26. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007¹;

27. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

28. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)¹⁴, en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

29. *Recuerda* la Observación general No. 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)¹⁵, en la que el Comité, señaló entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

30. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁸, constituyen un

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 2 y corrección* (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.

¹⁵ *Ibíd.*, 2003, *Suplemento No. 2* (E/2003/22), anexo IV.

instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

31. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

32. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

33. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

34. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

35. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

**Proyecto de resolución XVIII
Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas
en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento
de la cooperación internacional e importancia de la no
selectividad, la imparcialidad y la objetividad**

La Asamblea General,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como lograr la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir avanzando en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Profundamente convencida de que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben basarse no sólo en una comprensión cabal de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

Recordando sus resoluciones anteriores a este respecto,

Reafirmando la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993³,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores y representantes especiales sobre temas y países concretos, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus mandatos,

Subrayando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el aumento de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería contribuir de forma efectiva y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que son intereses legítimos de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Pide* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convencimiento* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Subraya*, en este contexto, que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre las condiciones y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos regímenes jurídicos y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que estimen oportunas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* al Consejo de Derechos Humanos que tenga debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

11. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, y que le presente un informe completo sobre la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

12. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIX
Respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario

La Asamblea General,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, que incluyen el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Recordando también el preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben considerarse un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional, y que, en el marco de esos propósitos y principios, la promoción y la protección de todos los derechos humanos son una aspiración legítima de la comunidad internacional,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, incluidos la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, mejores condiciones de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la comunidad internacional debería concebir formas de eliminar los obstáculos y afrontar los problemas que dificultan la plena realización de todos los derechos humanos y de impedir que se sigan conculcando los derechos humanos como consecuencia de esos obstáculos y problemas en todo el mundo, y debería seguir prestando atención a la importancia del diálogo y la cooperación y la comprensión mutuas para promover y proteger todos los derechos humanos,

Reafirmando que una mayor cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos es fundamental para el logro pleno de los propósitos de las Naciones Unidas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es la responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe enfocarlos en su conjunto y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando además los diversos Artículos de la Carta en que se establecen las funciones y los poderes respectivos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, que son el marco principal para lograr los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de otros instrumentos importantes del derecho internacional, en particular los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Teniendo presente que, de conformidad con el Artículo 103 de la Carta, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta,

Recordando todas sus resoluciones anteriores al respecto, incluida su resolución 59/204, de 20 de diciembre de 2004,

1. *Reitera* el solemne compromiso de todos los Estados de intensificar la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos y en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante el respeto estricto de todos los propósitos y principios establecidos en sus Artículos 1 y 2;

2. *Destaca* la función fundamental que las Naciones Unidas y los acuerdos regionales, obrando en consonancia con los propósitos y principios consagrados en la Carta, desempeñan en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario, y afirma que todos los Estados, en esas actividades, deben observar plenamente los principios enunciados en el Artículo 2 de la Carta, en particular respetando la igualdad soberana de todos los Estados y absteniéndose de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas promoverán el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades;

4. *Reafirma también* que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, la promoción y protección de los derechos humanos y las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa del mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de aprobar o aplicar medidas coercitivas unilaterales como medio de ejercer presión política, militar o económica contra un país, en particular contra los países en desarrollo, lo que impediría a esos países ejercer su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente, mediante un diálogo constructivo, para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y para promover soluciones pacíficas a los problemas internacionales de carácter humanitario y a que, al hacerlo, respeten estrictamente los principios y las normas del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

7. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y demás componentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que le dé la mayor difusión posible;

8. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

174. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión.

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/160, de 16 de diciembre de 2005, sobre la promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Decide seguir examinando esta cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
